



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“IMPACTO AMBIENTAL POR DERRAME DE PETRÓLEO EN LA REGIÓN
LORETO - 2016”.**

PRESENTADO POR:

BACHILLER SELENE IVET CHUJUTALLI SÁNCHEZ.

ASESORES:

ASESOR METODÓLOGO: GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

ASESOR TEMÁTICO: DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA

LIMA, PERÚ

2020

RESOLUCIÓN N° 2517-2019-FDYCP-UAP

Lima, 10 de Octubre de 2019

VISTO:

La solicitud N° 0540454, de fecha 04 Octubre de 2019, presentado por la Bachiller en derecho **SELENE IVET CHUJUTALLI SANCHEZ**, quien solicita se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **"IMPACTO AMBIENTAL POR DERRAMES DE PETRÓLEO EN LA REGIÓN LORETO - 2016"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 20° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de los asesores temático y metodólogo respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe asesores temáticos y metodólogo, para levantar las observaciones formuladas por la Oficina de Investigación y Proyección Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

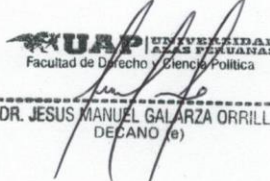

Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los siguientes docentes como asesores temático y metodólogo de la Bachiller en Derecho **SELENE IVET CHUJUTALLI SANCHEZ**, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
Asesor Temático : Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

Regístrese, comuníquese y archívese.



Facultad de Derecho y Ciencia Política
DR. JESUS MANUEL GALARZA ORRILLA
DECANO (e)

JLVI/ejpt.

INFORME N° 007-GJCC-T-2020

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orilla.**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Calla Colana Godofredo Jorge**
Docente Asesor
Código N° **054077**

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 2517 -2019

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: **SELENE IVET CHUJUTALLI SÁNCHEZ**

Título : **IMPACTO AMBIENTAL POR DERRAME DE PETRÓLEO EN LA REGIÓN LORETO - 2016**

FECHA : **05 de febrero de 2020**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, **IMPACTO AMBIENTAL POR DERRAME DE PETRÓLEO EN LA REGIÓN LORETO - 2016** consideramos que se ha dado de manera pertinente sobre todo planteando la localización y la temporalidad del problema planteado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Se consigna la descripción de la realidad problemática donde se señala las principales características del impacto ambiental por derrame de petróleo en la región Loreto.

- Justificación e importancia de la investigación

Si se consigna la justificación y la relevancia de la investigación de acuerdo al impacto ambiental por derrame de petróleo en la región Loreto.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la investigación, posee los antecedentes nacionales e internacionales de acuerdo al tema planteado que es el impacto ambiental por derrame de petróleo en la región Loreto.

– Bases Teóricas.

Si se ha consignado las principales teorías que dan consistencia a la investigación y se relacionan con las categorías y la doctrina.

– Bases Legales

Si están las principales normas y leyes que legislan el problema planteado, ejemplo:

a. Constitución Política del Perú

Artículo 67.- Política Ambiental

b. Código Penal

Artículo 304°: Contaminación del Ambiente

c. Ley General del Ambiente - Ley N° 28611

d. Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM-Reglamento del numeral

e. Ley N° 29325: Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

f. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS

g. Acuerdo de promoción comercial Perú - Estados Unidos

h. Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

– Definición de Términos Básicos,

Si están contemplados y están contenidos los principales términos que se desarrollan en la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Discusión de Resultados

Si existe la respectiva interpretación y análisis hermenéutico de las tablas y de los resultados hallados de las entrevistas en la investigación.

– Conclusiones

Si están contenidas las conclusiones que tienen relación lógica con los problemas planteados.

- Recomendaciones

Si están consignadas las recomendaciones que son producto de la investigación.

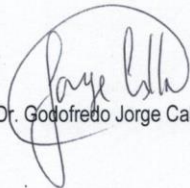
- Fuentes de información

Si se encuentran las bibliografías que han sido usadas en la investigación.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que la bachiller **SELENE IVET CHUJUTALLI SÁNCHEZ** ha realizado **la tesis** conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

INFORME N° 14 – 02 - LHPS - T - 2020

AL : Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla.
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

DE : Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova
Docente Asesor.
Código N° 018063

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 2517 -2019 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría Temática de Tesis

BACHILLER : SELENE IVET CHUJUTALLI SÁNCHEZ

TÍTULO : IMPACTO AMBIENTAL POR DERRAME DE PETRÓLEO EN LA REGIÓN LORETO-2016

FECHA : 14 de Febrero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE LA FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis, estructura de la tesis, y que hace referencia a las normas APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación considero que es claro, preciso, adecuado y expresado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo obedece al método inductivo. De lo particular a lo general.
- Problemas de la investigación; se encuentra bien formulado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, tanto del objetivo general como de los específicos, fueron redactados con verbos infinitivos.
- Metodología de la investigación, expresa un tratamiento metodológico adecuado.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación teórica, metodológica y práctica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales.
- Bases legales, considera la normativa vigente respecto al tema materia de estudio.
- Bases teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las categorías de investigación, considerando las normas APA.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de tablas, se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos finales.
- Discusión de los resultados, se contrastó los resultados encontrados, con los antecedentes de la investigación y las bases del conocimiento.
- Conclusiones cumplen con la exigencia de investigación respondiendo a los objetivos propuestos.
- Recomendaciones cumple con plantear alternativas y sugerencias de acuerdo al marco jurídico vigente.

ANEXOS

- Matriz de consistencia, instrumento guía de entrevista, validación de instrumento por expertos, propuesta legislativa: Conforme.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que la bachiller SELENE IVET CHUJUTALLI SÁNCHEZ ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas, para su elaboración; el mismo que está concluido y lista para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. Leonardo Peñaranda Sadova
Docente Asesor
Código N° 018063

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a Dios y a mis padres Estanislao e Ymelda, quienes siempre han velado por mi bienestar en todo aspecto. Esto va para mi papá que desde el cielo me protege y también para mi mamá, por enseñarme a ser fuerte y nunca rendirme en la lucha por mis sueños. Infinitas gracias a ambos por acompañarme y ser mi fuente de inspiración, mi motor y motivo para seguir adelante, gracias por todo el apoyo brindado a lo largo de mi formación profesional. Los adoro con toda mi vida.

Agradecimiento

En primer lugar, agradecer a mis asesores Godofredo Jorge Calla Colana y Leonardo Peñaranda Sadova, por el esfuerzo, persistencia y dedicación. Las orientaciones, pautas y la manera en cómo su metodología contribuyó en el proceso de recabar información como investigadora.

Segundo, agradezco a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, por la constante labor para brindar la mejor enseñanza a los alumnos que pasamos por sus aulas buscando una formación académica de calidad.

Finalmente, agradezco a mi Alma Mater, la Universidad Alas Peruanas, que siempre apuesta por mejorar su servicio de educación con el fin de formar alumnos para convertirlos en profesionales preparados para las exigencias del mundo laboral.

Reconocimiento

La presente investigación fue lograda por el apoyo de la Universidad Alas Peruanas a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la cual me dio la oportunidad de formar parte de esta casa de estudios.

A los especialistas de la materia, quienes me transmitieron sus conocimientos para poder lograr concluir con la presente investigación, asimismo, a los docentes por brindarme sus habilidades y enseñanzas respecto al tema a tratar.

Y a mis asesores que desde el primer día estuvieron dispuestos en todo momento para ayudar y dirigir el desarrollo de la tesis.

ÍNDICE

Dedicatoria	viii
Agradecimiento	ix
Reconocimiento	x
ÍNDICE	xi
RESUMEN.....	xiii
Abstract.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2 Delimitación de la investigación.....	22
1.2.1 Delimitación espacial	22
1.2.2 Delimitación social.....	22
1.2.3 Delimitación temporal.....	22
1.2.4 Delimitación conceptual:.....	22
1.3 Problema de investigación	23
1.3.1 Problema general	23
1.3.2 Problemas específicos	23
1.4 Objetivos de la investigación.....	24
1.4.1 Objetivo general.....	24
1.4.2 Objetivos específicos	24
1.5 Supuestos y categorías.....	24
1.5.1 Supuestos	24
1.5.2 Categorías.....	25
1.5.3 Sub categorías.....	25
1.6 Metodología de la investigación	25
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación.....	25
1.6.2 Método y diseño de la Investigación.....	26
1.6.3 Población y Muestra de la Investigación	28
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	30
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	31
CAPÍTULO II.....	35
MARCO TEÓRICO.....	35
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	35

2.2. Bases Legales	41
2.3. Bases Teóricas	45
2.4. Definición de Términos Básicos	93
CAPÍTULO III.....	96
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	96
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos	97
3.2. Discusión de Resultados	106
3.3. Conclusiones	109
3.4. Recomendaciones	111
3.5. Fuentes de Información.....	113
Anexos	121
Anexo 1.- Matriz de consistencia.....	122
Anexo 2.- Instrumento	124

RESUMEN

La presente investigación denominada “Impacto Ambiental por Derrame de Petróleo-Loreto, 2016”, tiene como objetivo determinar si existe una vulneración a las normas de naturaleza penales como consecuencia de los derrames de petróleo suscitados en el Perú a lo largo del tiempo, principalmente, en el año 2016 donde se suscitaron más de 6 derrames sólo en la Amazonía Peruana. Por lo tanto, tiene enfoque múltiple y un método inductivo. Es necesario comprender y entender sobre la naturaleza especial de este fenómeno, ello involucra diversos aspectos relevantes no solo para la población en general, sino también, dentro de la normativa penal respecto a delitos ambientales, por eso corresponden de acuerdo con la naturaleza del daño la presente investigación, trata de los derrames de petróleo. En base a este tema, coexisten varios cuestionamientos adoptados por diferentes instituciones. El marco normativo en materia ambiental relacionado a la contaminación ambiental por derrames de petróleo no es suficiente para regular este hecho, que, con el paso del tiempo, genera perjuicios a la población, flora, fauna y a los inventarios ecológicos biosistémicos y complementarios del entorno mediato e inmediato de la zona.

Palabras claves: Derrames de petróleo, Derecho Ambiental, Derecho penal, delitos ambientales.

Abstract

This research called "Environmental impact of Oil spills, Loreto-2016 ", aims to determine whether there is a breach the environmental rules of nature as a consequence of oil spills caused in Peru over time, mainly, in the year 2016, which raised more than 6 spills only in the Peruvian Amazon. Therefore, it has qualitative approach and an inductive method. It is necessary to comprehend and understand the special nature of this phenomenon, since this involves many aspects relevant not only for the population in general, but also within the environmental damage regulations, and where appropriate according to the origin of the damage, which in the present investigation, are oil spills. Based on this topic, there are several questions adopted by different institutions, since environmental standards related to environmental pollution by oil spills are not enough to regulate this issue, which, with the passage of time, generating harm to the population, flora, fauna and the space in which they develop.

Keywords: Oil spills; Environmental law, Criminal law, Environmental crimes.

INTRODUCCIÓN

El impacto ambiental por derrames o vertimiento de hidrocarburos tiene un punto de partida desde el campo ambiental del Derecho, el sustento principal se rige por las normas, reglamentos referentes al medio ambiente, asimismo estos cuerpos normativos, a la materia, los mismos que se encargan de regular el cumplimiento, control, fiscalización. Además las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de las normas ambientales.

A pesar de lo mencionado en el párrafo anterior, las sanciones administrativas no bastan y ni son completamente eficaces referentes de proteger al medio ambiente. En tal sentido, la forma establecida en la Ley general del ambiente y las demás normas que hacen referencia a los temas de contaminación y prevención de desastres ambientales. Particularmente señalan como reparación contra la contaminación ambiental el pago de una multa, las consecuencias no son lo suficientemente eficaces para poder resarcir al grave daño causado al medio ambiente.

Esta situación no es compatible con la adecuada protección al medio ambiente, población y, los recursos naturales. La gran polémica radica en que las sanciones para esta problemática ambiental no son proporcionales a los daños causados, por otro lado, las empresas aprovechan la situación legal, si bien cumplen con lo ordenado por la autoridad administrativa, el daño se sigue cometiendo, lo cual es un tema que debe ser considerado y analizado.

La perspectiva del Derecho Penal y tener en cuenta si este hecho podría incurrir en algún tipo de vulneración a las normas penales referentes a la protección del medio ambiente.

La presente investigación contendrá:

En el Capítulo I, Planteamiento de Problema, este es llevado a cabo por los estudios metodológicos, se encuentra la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la presente investigación, los problemas y objetivos, así como los criterios y categorías que van a ser ensayados a lo largo del trabajo. También se podrá hallar la metodología de la investigación, la población, muestra, justificación, importancia y limitaciones del estudio.

En el Capítulo II, Marco Teórico, se ubicarán los antecedentes nacionales e internacionales de la investigación, donde se podrá considerar la legislación internacional y nacional que apoya la presente investigación; cómo las bases legales que son de relevancia para la presente propuesta, se encontrarán las normas que rigen para la problemática de los derrames de petróleo. De la misma forma, se expondrán las bases teóricas que sustentan la temática planteada y donde se refieren autores expertos en la materia con el fin de ampliar el conocimiento y además se tendrá la definición de términos básicos, los mismos que serán utilizados a lo largo de la presente tesis.

En el Capítulo III, Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados, se muestra el análisis de las preguntas formuladas a expertos en la materia, preguntas que se encuentran plasmadas en el instrumento de recolección de datos, guía de entrevista. Posteriormente, se llevará a cabo una discusión de resultados de esta entrevista para consecutivamente dar las conclusiones y recomendaciones. Luego de ello, se señalarán las fuentes de información que sirvieron como base para el desarrollo de este trabajo.

Por último, se adjuntan los anexos como la matriz de consistencia que está esclarecida en el presente trabajo, así como el instrumento y las fichas de validación de la investigación de los juicios de los expertos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Los hidrocarburos son energías no renovables, la exploración, explotación y traslados puede producir un significativo impacto en el medio ambiente si se carece de medidas adecuadas. A nivel mundial podemos mencionar a diez casos de los más grandes derrames de petróleo, el Amoco Cádiz construido en 1974 de la Compañía Norteamericana Amoco Transport, provocó una catástrofe ecológica el 16 de marzo de 1978 al derramar 234,000 toneladas de petróleo en las costas de Bretaña; durante la guerra del Golfo en 1991, el ejército iraquí destruyó pozos de petróleo y liberaron 900 millones de barriles de petróleo, el mayor derrame de la historia; el 15 de diciembre de 1976, el Argo Merchant, los vientos y olas de tres metros partieron el buque y derramó 7.7 millones de aceite fuel oil No.6.; el 10 de agosto de 1993, tres barcos colisionaron en Florida, uno

de ellos derramó en la Bahía de Tampa aproximadamente 336,000 galones de oil No.6; el 1 de noviembre de 1979, el barco Burmah Agate, estrelló con un carguero en la entrada del Golfo de México, indujo un incendio que ardió aproximadamente 2 meses hasta el 8 de enero de 1980, alrededor de se liberó 2.6 millones de galones de petróleo y 7,8 millones consumidos por el fuego; Exxon Valdez el 24 de marzo de 1989 encalló en Alaska, se derramó 10.8 millones de galones de petróleo afectando a 1,100 km. de la costa de Alaska; Ixtoc I, pozo de exploración de 2 millas de profundidad, detonó el 3 de junio de 1979, en México, se derramó 140 millones de galones de petróleo; el buque Júpiter, el 16 de septiembre de 1990, explotó descargando gasolina; Megaborg tuvo un accidente el 8 de Junio de 1990, en Texas, liberando 5,1 millones de galones de petróleo con un ulterior incendio. (Olmedo, 2017).

En Colombia, en el año 2019, un derrame de petróleo del oleoducto Caño Limón – Coveñas, Teorama, se extendió por 125 km. afectando al río Catatumbo y la quebrada de La Llana. Ecopetrol ha empezado las acciones pertinentes, habría que recordar que, en la última década, cayeron 897,001 barriles derramados cuyos orígenes son por ataques contra la infraestructura. Expertos afirman que los daños son inalterables, pues una gota de petróleo en el agua se altera la química del ecosistema, y los ecosistemas muertos por contaminación no revivirán. Ecopetrol afirma que estas contingencias deben ser asumidas por las empresas. (Aguirre, 2019).

En el Perú, en el oleoducto nor peruano en la zona de San Pedro (Loreto), se han producido sucesivos derrames de petróleo, en el 2014, 2016 y el 28 de febrero del 2018, fecha última en que se han recogido aproximadamente 1500 barriles de crudo a 3 km. del río Marañón, afectando a la comunidad Kukama de San Pedro. Se formaron las investigaciones y no se hallan a los responsables del daño ambiental y de salud a las personas. Para 2014, cayeron 7000 barriles que impactaron sobre el agua y el suelo, y es considerado el que más ha afectado a la selva peruana; el temor de los pobladores es que el agua contaminada llegue hasta el río Marañón, porque ya habían visto peces muertos y otros que siguen su curso y que están ya contaminados. Los gobernantes indican que el Estado tiene una deuda con la ciudad de Kukama de San Pedro, porque a raíz de los derrames en el 2014, se realizaron pruebas de sangre a los pobladores y detectaron cuatro metales pesados que son el plomo, mercurio, cadmio y arsénico, la mitad de la población tiene mercurio en la sangre por encima del nivel permitido y 16% de cadmio. El mercurio se asocia a inconvenientes neurológicos, psicológicos, renales, respiratorios y cardiovasculares. La comunidad de San Pedro, extiende su lucha judicial por una indemnización al pueblo por los tres derrames. (Romo, 2018).

Las formas de polución son diversas como la contaminación de playas o aguas marinas, formación de nubes radioactivas (caso Chernóbil), lluvias ácidas, alimentos adulterados, la contaminación atmosférica y de la capa de ozono, contaminación acústica, por la actividad minera e industrial, de los grupos

humanos al arrojar los desechos sólidos y líquidos al medio ambiente, sin cuidados o responsabilidad alguna. (Vidal, 2013)

Sin embargo, durante este tiempo surgieron nuevas situaciones permisivas de esta actividad extractiva se convierta en una manifestación de inseguridad medioambiental. Estos hechos generan molestias y en algunos casos, protestas, de los pobladores que habitan dentro del territorio donde se ejerce la actividad de extracción de hidrocarburos. Con esto, se hace referencia a la explotación de petróleo en la zona de la Amazonía del Perú, por donde actualmente transcurre el oleoducto norperuano.

Con el propósito de manejar estos contratiempos se requiere estar a la mira el entorno en que se realizan las prácticas petroleras, tomando en cuenta el ecosistema. Estas externalidades representan un costo que se transfieren de las empresas, personas naturales o Estado hacia la sociedad, siendo las accidentadas más próximas los pobladores aledaños.

Los hidrocarburos son compuestos orgánicos, cuya composición es de carbono e hidrógeno, petróleo y gas natural son producto de una combinación de los diferentes hidrocarburos. Las empresas que lo comercializan deben realizar una gestión social y ambiental de forma responsable, pensando la calidad de vida de los pobladores de la zona y evitar la contaminación ambiental.

La presente investigación se centra en un problema que está generando daños al medio ambiente a través de una actividad ejercida desde hace más de un siglo, que con el tiempo se ha convertido en una industria realizada mundialmente.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

El presente estudio se llevó a cabo en la región Loreto, pero que tiene un alcance a nivel nacional.

1.2.2 Delimitación social

El presente estudio está dirigido a especialistas, operadores de justicia, jueces, abogados, organizaciones afines en materia penal ambiental que ayudarán a lograr recabar información primaria y secundaria. Para ello, se contó con tres abogados penalistas quienes pasaron una entrevista donde se formularon preguntas abiertas sobre el tema planteado.

1.2.3 Delimitación temporal

El presente estudio se realizó durante el año 2016.

1.2.4 Delimitación conceptual:

En el presente estudio se han desarrollado conceptos sobre el impacto ambiental relacionado a los derrames de petróleo en el marco del derecho penal, así como la regulación de esta problemática, conceptos como el medio ambiente como bien jurídico protegido, los delitos de

contaminación ambiental, juzgados y fiscalías especializadas en materia ambiental. Los informes fundamentados utilizados para los procesos penales ambientales, que finalmente, se tendrá en cuenta para poder determinar si esta situación incurre en un delito ambiental y cómo actúan los operadores de justicia en la búsqueda de responsabilidad penal para estos casos.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Constituye delito el Impacto ambiental por derrame de petróleo en la región Loreto- 2016?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Son eficaces los juzgados especializados en materia ambiental en procesos por Derrame de Petróleo en la región Loreto - 2016?
- b) ¿Son eficaces los informes fundamentados en los procesos penales por Derrame de Petróleo en la Región Loreto - 2016?
- c) ¿Son eficaces las Fiscalías especializadas en materia ambiental por Derrame de Petróleo en la Región Loreto - 2016?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar si constituye delito el Impacto Ambiental por Derrame de Petróleo en la región Loreto -2016.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Identificar si son eficaces los juzgados especializados en materia ambiental en procesos por Derrame de Petróleo en la Región Loreto -2016.
- b) Analizar si son eficaces los informes fundamentados en los procesos penales por Derrame de Petróleo en la Región Loreto - 2016.
- c) Explicar si son eficaces las Fiscalías especializadas en materia ambiental en procesos por Derrame de Petróleo en la Región Loreto - 2016.

1.5 Supuestos y categorías

1.5.1 Supuestos

Supuesto general

Si es relevante establecer si constituye delito el Impacto Ambiental por Derrame de Petróleo en la Región Loreto – 2016.

1.5.2 Categorías

Impacto ambiental por derrame de petróleo, teniendo en cuenta al medio ambiente como bien jurídico protegido en el marco del derecho penal.

1.5.3 Sub categorías

- a) Juzgados especializados en materia ambiental.
- b) Eficacia de informes fundamentados en los procesos penales.
- c) Fiscalías especializadas en materia ambiental.

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

Existen diversos criterios para clasificar la investigación, por lo cual, estas pueden ser de tipo básicas o aplicadas.

Este trabajo es de tipo básica, “también denominada pura, teórica o fundamental, preocupándose por tomar información real y enriquecer el conocimiento teórico y científico, buscando comprobar una teoría sin la intención de poner en práctica sus resultados”. (Valderrama, 2013, pág. 38)

La investigación está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos teóricos, los mismos que podemos captar en los campos de la investigación sin su aplicación práctica, recogiendo información de la realidad para incrementar el conocimiento científico.

b) Nivel de investigación

La investigación será de nivel descriptivo, es decir, que: “se pretende recoger o medir información de manera independiente y tal como se presenten, no es el objetivo indicar como se relacionan las variables”. (Valderrama, 2013, pág. 148)

El objetivo es explicar, describir cómo se manifiestan determinadas situaciones y eventos, buscando especificar características de cualquier fenómeno que sea analizado para posteriormente medir estas propiedades y describirlas.

1.6.2 Método y diseño de la Investigación

a) Método de la investigación

El método inductivo define: “De lo particular a lo general (de los datos a las generalizaciones –no estadísticas- y la teoría). (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 11)

La presente investigación aplica el método inductivo, el cual es un procedimiento de investigación por los datos, pasando por información previa, se acaba en la teoría a la que se debe arribar para la investigación, es decir, asciende de lo particular a lo general.

b) Diseño de la investigación.

“La teoría fundamentada es un diseño y un producto (...) El investigador produce una respuesta o teoría respecto a un fenómeno, problema o interacciones que se producen en un contexto concreto y desde la visión de diversos participantes”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 472)

El diseño de la presente investigación es la teoría fundamentada, donde a través de los conocimientos recabados a los especialistas en la materia, se busca generar nuevos conceptos que ayuden en el incremento de información sobre el tema propuesto, además de describir la problemática de la realidad jurídica social.

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación

a) Población

La población se puede conceptualizar de la siguiente forma la cual “se refiere al conjunto finito o infinito de elementos con características y atributos comunes, que pueden ser observados”. (Valderrama, 2013)

Se trata de la totalidad de elementos del fenómeno a estudiar a tener en cuenta por el investigador, donde cada uno de ellos tiene un atributo o característica común que da lugar a los datos de la investigación, en un momento determinado.

Población

CATEGORIA	ESPECIALIZACIÓN	POBLACIÓN
Impacto Ambiental por derrames de petróleo	Abogados penales	20

Fuente: Oficina de Investigación Universidad Alas Peruanas.

La población está constituida por los abogados especializados en Derecho Penal – funcionarios de la Universidad Alas Peruanas.

b) Muestra

Diversos autores la definen, pero de forma sucinta se puede conceptualizar “la muestra, es en esencia, un subgrupo de la población, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etcétera, sobre el cual se habrán de recolectar los datos”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

La muestra representa una parte de la población que será sometida a las técnicas que sean manejadas por el investigador en sus actividades de recolección de información relevante para su investigación, en estudios cualitativos la cantidad de muestra no es relevante según una perspectiva probabilística porque el objetivo es profundizar, no generalizar resultados a una población mayor, por lo tanto, importa más la calidad de la información que la cantidad.

Tipo de Especialidad

CATEGORIA	ESPECIALIZACIÓN	MUESTRA
Impacto ambiental por derrames de petróleo	Abogados penales	3

Fuente: Elaboración propia

Es por ello que se busca el aporte de especialistas u organizaciones, que ayuden a comprender la problemática de la investigación a través de las preguntas que se les han planteado.

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnicas

Respecto a la recopilación de datos, esta información será relevante y objetiva, porque va a contribuir al tema de la investigación, por lo cual se empleará la subsiguiente técnica: la entrevista: Para recopilar datos e información sobre el tema se deberá contar con opiniones y conocimientos entendidos en derecho ambiental y penal.

Por medio de esta técnica una persona (entrevistador) solicita información de otra o de un grupo (entrevistados o informantes), a fin de recoger datos sobre un dilema determinado. (Valderrama, 2013)

Entrevistar es instituir una comunicación entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales y captar información importante para la investigación en base a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto.

b) Instrumentos

En la investigación cualitativa se trabaja con múltiples fuentes de datos, entrevistas, observaciones, documentos bibliográficos, audiovisuales, etc. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 397)

Está investigación jurídica, se empleará la guía de entrevista, donde se formulan preguntas abiertas, con libertad al encuestado a responder según su criterio profesional. Asimismo, se formularán 4 ítems, los mismos que ayudarán a recolectar información relevante para la investigación.

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

i) Justificación Teórica

En este sentido se tiene en consideración de que la investigación debe llenar ciertos vacíos de conocimiento, si la información derivada puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría, ó si, se pueden proponer ideas, sugerencias para futuros estudios. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 40)

Está investigación se sustenta especialmente en la protección de la población y del medio ambiente ante la vulneración de sus derechos por consecuencia de derrames de petróleo; se debe señalar la naturaleza teórica y jurídica de este fenómeno y relacionarlo con la realidad en nuestro país, con el fin de acrecentar los conocimientos sobre esta materia.

ii) Justificación Metodológica

En este criterio se toma en cuenta si la exploración define un instrumento nuevo para recolectar o analizar datos, si se sugiere cómo estudiar más convenientemente una población o si contribuye a la definición de un concepto. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 40)

La tesis se conceptualiza, analiza, describe e interpreta en base a la categoría y el derecho ambiental, penal, por lo que se explica de esta forma su aporte metodológico que va de la mano con los instrumentos como la entrevista con abogados especializados en el Derecho Ambiental y Penal.

iii) Justificación Social

Para este aspecto se considera cuál es la trascendencia de la investigación para la sociedad, quiénes se favorecerán con el resultado de la investigación y de qué modo, así como el alcance o proyección social que tiene. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 40)

La presente investigación va dirigida a las entidades gubernamentales especializadas en las actividades de control y fiscalización ambiental, a los operadores de justicia penal ambiental, como jueces y fiscales

especializados en materia ambiental quienes deben velar por el íntegro proceso en casos de delitos ambientales.

b) Importancia

La investigación científica nos permite un contacto con la realidad para conocerla mejor y formular nuevas teorías o modificar las existentes, incrementar nuevos conocimientos; de este modo se elaboran nuevas teorías. (EcuRed, 2019)

El estudio tiene importancia en el campo ambiental, esto se debe al incremento de los derrames de petróleo, sobre todo en la Amazonía peruana, siendo que, solo en la primera mitad del año 2016 se dieron más derrames de crudo, afectando así no solo el medio ambiente en la que las poblaciones aledañas desarrollan sus actividades cotidianas, sino también a la diversidad de especies que habitan dentro de esos espacios afectados por estos hechos que constituyen contaminación ambiental, tal situación género que las autoridades competentes en materia ambiental deben tomar en cuenta para establecer una determinada sanción de acuerdo a sus facultades, contando también con el soporte en las normas referentes a otras ramas del derecho que sean de preeminencia para estos hechos.

c) Limitaciones

Las limitaciones son los factores externos que se convierten en obstáculos presentándose durante el desarrollo del estudio y escapan del control del investigador (Córdova, Medina, Calla, & Tapia, 2019, p. 54)

La investigación tuvo inconvenientes en la búsqueda de información, dificultades para hallar artículos científicos, también dificultad para percibir antecedentes nacionales, esto debido a las pocas fuentes de información que examinen los derrames de petróleo en el Perú, dado que, esta problemática, a pesar de no ser reciente, no cuenta con muchas investigaciones y estudios a nivel jurídico.

Asimismo, también fue difícil entablar comunicación con especialistas de la materia, debido a la poca atención que tiene la rama de Derecho Penal Ambiental a diferencia de otras especialidades y, por ende, su aún no tan amplio análisis y desarrollo en el país, además de la poca disponibilidad de los especialistas, motivos que retarden la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Internacionales

Siqueira (2017) En la investigación Responsabilidad en el derecho ambiental en la Unión Europea, durante las últimas cuatro décadas, tuvo como objetivo definir los instrumentos en Derecho Ambiental y que tan efectivas son al aplicarse como normas de protección del ambiente en los países integrantes especialmente en España. Es un estudio que comprende aspectos doctrinales, legales y jurisprudenciales. Tipo de investigación documental y bibliográfica.

Concluye que las políticas ambientales no han satisfecho las privaciones de protección al ambiente, el desarrollo social y económico y han contribuido a su declinación, existe un alto nivel de contaminación atmosférica que altera el clima, daña bosques y ecosistemas forestales. Son los Estados los que no aplican eficientemente los instrumentos de protección, tienen la obligación de supervisar y hacer cumplir normas y directivas, a nivel interno y de preservación del medio ambiente. La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, hace que los derechos de la UE, primen sobre los derechos de los Estados miembros. Existe una desigualdad en la protección ambiental, por privación a la biodiversidad en unos se asume como restauración de especies protegidas y hábitats naturales, y otros la reparación compensatoria. En España la legislación ambiental es muy compleja. Los tribunales carecen de peritos. El autor asume que un buen porcentaje de los problemas sobre prestación jurisdiccional en España se solucionarían con la instalación de Tribunales y Juzgados para litigios ambientales. (Siqueira, 2017)

Zapater (2015). En la investigación, la tutela jurídica del medio ambiente y recursos naturales a través de la normativa española sobre responsabilidad medioambiental, aborda el estudio jurídico, doctrinal y jurisprudencial de la legislación en España. Examina la responsabilidad ambiental desde el principio de tutela jurídica de responsabilidad ambiental, se analizan los elementos responsables, los agentes causantes, amenaza de daño, nexo causal, con fines de establecer la responsabilidad. En función a ello, la legislación de tutela deberá

actuar con un buen conocimiento del desarrollo evolutivo de los recursos naturales relacionado con los intereses de la población y su desarrollo. La tutela constitucional del medio ambiente y recursos naturales tiene como fin la protección, restauración y mejora de los pueblos, y el bien colectivo es para su disfrute y desarrollo, se debe prever deberes para los operadores, o para la administración pública a fin de evitar amenazas de daños que puedan ocurrir o reparar lo ocasionado. Se debe evitar conceptos jurídicos indeterminados pues complican su aplicabilidad y otorgar a los operadores y a la administración pública disposiciones para que adopten medidas preventivas. (Zapater, 2015)

Castellanos (2013), en la investigación Responsabilidad Ambiental Administrativa en Centroamérica, delimita que el hombre mientras adecue el medio ambiente para absorber sus recursos, y satisfacer sus necesidades, estará bien, el problema surge cuando abusa del medio ambiente, entonces es necesario que se establezcan penalidades administrativas. Por lo tanto, una acción u acto de omisión legal, origina un daño, y surge la responsabilidad de resarcirlo, es así que la responsabilidad deviene de una presunción legal. Es necesario definir alcances legales para que los individuos iguallen las acciones y omisiones. Concluye que en los países centroamericanos e hispanoamericanos tiene entes interdisciplinarios que sancionan, entes descentralizados adscritos que realizan el control y seguimiento, de acuerdo a la investigación en Guatemala como oficina de trámites de denuncias y realizan estudios

ambientales inconvenientes sin sustento, debe establecer un Tribunal Ambiental Administrativo.

En Honduras y Nicaragua, hay una procuraduría de ambiente que clasifican las sanciones en leves, menos graves y graves, aplican multas. En Guatemala no existe procuraduría. Hay acuerdos suscritos con países centroamericanos de compromisos multilaterales, pero cuando ocurren sucesos que atentan al ecosistema, se considera como problemas aislados de cada país, no se cumplen los compromisos. Se plantea crear un ente sancionatorio de integración centroamericana que tenga herramientas que le permitan medir el daño ambiental y económico. La Ley Ambiental de Guatemala no es completa, pues no permite valorar los recursos naturales, no existe conciencia ambiental sobre todo en las autoridades y las actividades mineras y petroleras no se circunscriben a la generación de recursos económicos de bien común. (Castellanos, 2013)

Nacionales

Peña, A. (2016), sobre la aplicación del derecho penal al desastre ambiental petrolero de la Amazonía peruana, la empresa petrolera Petroperú es identificada responsable de los derrames de petróleo, refiere que también es un desastre humano en causas y efectos. El derecho civil nos permite identificar la responsabilidad civil porque hay daños materiales, y se recurre al derecho penal para calificar a los actos humanos responsables. Estos actos están regulados en el Código Penal Peruano en sus artículos 304^o y 305^o. El artículo 304^o del Código

Penal, lo tipifica como delito genérico de contaminación ambiental, y el artículo 305º regula las formas agravadas de los delitos por contaminación ambiental, comprobando lesiones graves o fallecimientos en la población. Los responsables son por acción u omisión los funcionarios de la empresa, incluso puede ser extensivo a los órganos de supervisión porque no hubo medidas de prevención y control de catástrofe. Es el Ministerio Público quien debe identificar a los responsables y el Poder Judicial debe de calificar, interpretar y sancionar. Y en mención al artículo 149 de la CPP, las comunidades nativas deben ser tomadas en cuenta. Si bien es cierto, la responsabilidad por contaminación ambiental se encuentra de forma genérica establecida dentro del Código Penal, los hechos de la contaminación por derrames de petróleo no están debidamente especificados. Pero, a través de los distintos mecanismos y órganos del Estado, se debe realizar una investigación más exhaustiva al respecto.

Vidal (2013), En el trabajo de investigación la Responsabilidad Civil por daño ambiental en el sistema peruano, refiere que el daño ambiental es un nuevo supuesto de responsabilidad civil, con características jurídicas y procesales aplicables solo en los casos sobre derechos ambientales (...). La Ley General del Ambiente determina una sistematización de la responsabilidad civil ambiental inapropiada; por lo tanto, es imprecisa, ambigua y poco acertada; provoca incertidumbre cuando se administra justicia ambiental. (Vidal, 2013)

Los daños al medio ambiente constituyen una forma de responsabilidad civil, la cual se centraría exclusivamente en derechos de naturaleza ambiental, que, sin una adecuada regulación, o con vacíos e imprecisiones no garantizan seguridad jurídica, además que implica el hecho de que no exista una apropiada administración de justicia ambiental, lo cual, con el tiempo, generaría perjuicios a los gobernados, ya que los mecanismos para la tutela de los mismos no tendrían suficiente fundamento frente a las autoridades capacitados.

Segura (2014), en la investigación sobre Regulación ambiental para una correcta aplicación del clúster en materia ambiental en el Perú, considerando que el clúster es una concentración de empresas en un territorio, donde las cadenas productivas cooperan en común, se manifiesta una colaboración entre el sistema público y privado respecto al medio ambiente, asimismo se expone el potencial medioambiental del Clúster y la trascendencia de la participación del Estado para lograr que un clúster ambiental permita los resultados programados. Concluye que la intervención del Estado es legítima de acuerdo a la Constitución, las medidas no deben transgredir los derechos de las personas, no debe afectar los cánones de razonabilidad y proporcionalidad. La Legislación ambiental reconoce a la empresa como agente económico para el desarrollo del país, y a nivel de leyes y jurisprudencia la empresa tiene responsabilidad socio ambiental, para que un Clúster perdure, tiene que estar fortalecidos los mecanismos institucionales que enlazan actores públicos y privados, cooperando y tomando medidas adecuadas. (Segura, 2014)

2.2. Bases Legales

a. Constitución Política del Perú (CPP, 1993)

Artículo 2°: Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho:

“22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. (p. 3)

Título III, Capítulo II: Del Ambiente y los Recursos Naturales (Artículos 66° a 69°)

Artículos 66.- Recursos Naturales

“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. (p. 20)

Artículo 67.- Política Ambiental

“El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”. (p. 21).

Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas

“El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”. (p.21)

Artículo 69.- Desarrollo de la Amazonía

“El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”. (p.21).

b. Código Penal

Artículo 304°: Contaminación del Ambiente

“El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas”. (Código Penal, 1991).

Artículo 305°: Formas agravadas

“La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo

304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.

2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.
3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.
2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte". (Código Penal, 1991).

c. Ley General del Ambiente - Ley N° 28611

Esta ley es la que ordena el las normas de gestión del ambiente en el Perú, estableciendo normas y principios con la finalidad de asegurar el buen ejercicio del derecho a tener un ambiente de calidad, saludable y equilibrado, que ayude al desarrollo integral de la vida de los ciudadanos. (CEPAL, 2019).

d. Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM-Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149° de la ley general del ambiente

En el que se establecen supuestos (3), así como elementos con los informes definidos. (Ipenza, 2018)

e. Ley N° 29325: Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El objetivo es cumplir la legislación referente al ambiente, que deben ser cumplidas por las personas sean jurídicas o naturales. Igualmente supervisar y garantizar la evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora referente al medio ambiente, que están bajo la responsabilidad de las organizaciones del Estado, a fin de que se realicen de manera independiente, ágil, eficiente e imparcial. (OEFA, 2009).

f. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS

Permite que la procuraduría especializada en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente interponga demandas de indemnización por daño ambiental luego de advertir la imposibilidad de acudir a la vía penal. (D.S. N° 018, 2019)

Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

**g. Acuerdo de promoción comercial Perú - Estados Unidos.
Capítulo 18.**

“Sobre medio ambiente, se proyectan una serie de objetivos comunes, admitiendo además la carencia e importancia de promover la

protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible al tiempo de generar los incentivos necesarios para promover la inversión”. (Andaluz, 2008).

h. Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)

Este acuerdo se refiere a los derechos que hay sobre el acceso a información, participación del público y justicia en asuntos de medio ambiente. Los derechos fundamentales que toda persona puede tener para el acceso a información ambiental, participación en la toma de decisiones ambientales y a acceso a la administración de justicia junto a la defensa de los derechos humanos ambientales. (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2019).

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Derecho ambiental y responsabilidad en general

Este régimen de responsabilidad, no solo se refiere al nacimiento de la responsabilidad en el derecho ambiental, sino, a los diferentes campos del Derecho en los cuales existe la figura de la responsabilidad, tales como el Derecho Civil o el Derecho Penal.

Las normas sobre “efectos ambientales”, tienen un campo de aplicación muy extenso y no todo está considerado en la

reglamentación. Las normas jurídicas como civiles, penales, procesales, así como las administrativas, contemplan la protección del medio ambiente y disciplinan una serie de materias relacionadas, como la responsabilidad extracontractual, penal y la manera de hacer efectivas dichas responsabilidades, procesos administrativos, y otros. Es una legislación de normas con relevancia ambiental. (Carmona, 1998, p.12)

Es por ello que, como se mencionó precedentemente, las normas ambientales, al no ser suficientes para los determinados escenarios en donde se vulnera al medio ambiente, suele considerarse la aplicación de normas jurídicas de otras ramas del Derecho las cuales se adecúen al hecho en cuestión a través de sus diferentes mecanismos, los cuales van a contribuir al Derecho Ambiental cuando este lo requiera.

2.3.2. Responsabilidad ambiental

Consiste en las consecuencias a nivel legal por la infracción de una norma jurídica, regla o ley que corresponda a la materia. Para esto debe ser considerada principalmente la vulneración del orden del medio ambiente, el cual puede ser definido como el conjunto de especies que permanecen dentro de un determinado espacio y tiempo.

Para entender este problema hemos acudido a la obra de intelectuales que han desarrollado teoría sobre este problema es así que tomamos lo que afirma (Moreno, 1990):

“El medio ambiente considerando el tema de responsabilidad ambiental, es el grupo equilibrado de elementos naturales que configuran una determinada zona en un determinado momento, y representa el sustrato físico de la actividad de todo ser vivo, y puede ser cambiado por acción humana”. (pág. 47).

Con esto, se puede afirmar lo mencionado anteriormente respecto al medio ambiente, sobresaliendo también la peculiaridad que la responsabilidad ambiental implica el desenvolvimiento de los seres humanos, quienes dentro de sus actividades que comprendan una interacción directa con el medio ambiente adoptan una serie de comportamientos que pueden generar modificaciones en el orden natural de este, las cuales se pueden concebir en los diferentes cambios que este ha sufrido a través de los años.

2.3.3. Potestad sancionadora como instrumento de protección ambiental

El componente administrativo por el cual el Estado tiene la facultad para poder sancionar a quien se le encuentre responsable sobre la inobservancia de obligaciones y normas ambientales con el fin de patrocinar al medio ambiente y promover la prevención del daño ambiental.

Al respecto Mejía (2014) afirma, sobre el Derecho Administrativo sancionador ambiental:

“... tiene un rol convincente en el área de la prevención ambiental. Si se aplican los principios del Derecho Penal, deben interpretarse y aplicarse según los principios rectores del Derecho Ambiental: quien contamina paga y el de prevención”. (pág. 211).

Para ello, dentro de la normativa y reglamento del ente encargado de fiscalizar la actividad ambiental en el Perú, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se puede ver reflejado este procedimiento sancionador, el cual consiste en el agregado de actos que se centran en la investigación de posibles incumplimientos de las obligaciones ambientales teniendo en cuenta si estos se dieron o no, y, de haberse consumado, por lo tanto, se provendrá con la aplicación de una medida o sanción que corresponda.

2.3.4. Fiscalización Ambiental

Es un conjunto de procedimientos destinados a vigilar y comprobar el debido cumplimiento de las normas ambientales en base a representaciones que guarden relación con la aplicación de normas adherentes a obligaciones ambientales.

Sanz (2014) afirma:

“Lo que se debe buscar a través de la fiscalización ambiental es el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados que se encuentren dentro del ámbito de competencias de OEFA. Para lograr esa finalidad, existen dos caminos. El primero es positivo y corresponde a la difusión de las normas y el seguimiento al administrado, para que cumpla sus obligaciones voluntariamente. El segundo es cuando no se cumplen las normas ambientales; se adoptará medidas drásticas y sancionadoras en materia ambiental; con el fin de lograr una mejora en el cumplimiento de obligaciones de los administrados” (pág. 31).

En estos alcances una visión más clara de la finalidad de la fiscalización ambiental, la cual se ve reflejada en los aspectos mencionados: la difusión de las normas ambientales, el cumplimiento de estas y, de darse lo contrario, se determinará si será necesaria la aplicación

de alguna norma, reglamento que componga algún tipo de medida o sanción administrativa de convenio a la obligación ambiental incumplida.

2.3.5. Medio Ambiente como bien jurídico protegido

El medio ambiente es el entorno en el cual los seres vivos se desarrollan, en las diversas áreas naturales que van a permitir este desenvolvimiento. El medio ambiente que incluye flora y fauna silvestre y al mismo hombre, requiere que se garantice su protección, por ello, está tutelada por las normas, y, como consecuencia, goza de protección por ley.

Carmona (1998) respecto al medio ambiente afirma:

“Que, es un bien jurídico reconocido por el sistema jurídico. Este reconocimiento es a nivel constitucional. En segundo lugar, la noción que se refiere a medio ambiente como bien jurídico es la que señala que este es un bien jurídico de carácter colectivo y se relaciona con la forma de disfrutar y aprovechar el bien y su titularidad”. (p. 61).

Para que algún elemento sea considerado como bien jurídico debe cumplir con ciertos elementos para que pueda proporcionar como tal, para esto, los requisitos radican en diversos aspectos, que, juntos, dan lugar a que sean considerados como bienes jurídicos.

2.3.6. Principios relevantes en materia ambiental y su vinculación con los delitos ambientales

Estos principios permiten interpretar las normas. En el caso de principios generales que son el ordenamiento jurídico, estos criterios ayudan a tener una orientación en un comentario de la norma, así como al que diseña las políticas. Los principios son muy importantes en caso de que no haya claridad en la ley. (Ipenza, 2018)

En este sentido, para poder entender más sobre el Derecho en general, y, para el trabajo, Derecho penal y ambiental, los principios son herramientas que van a ayudar en la interpretación de las normas, así como en casos donde la ley no es competentemente precisa respecto de los temas en cuestión, como son los delitos ambientales.

Los principios del Derecho Ambiental:

Según Andaluz (2004), refiere que son lineamientos de la administración, del derecho y de la política, deben estar comprendidos en el diseño y ejecución de los planes, estrategias y demás programas, dentro del ejercicio de función pública. Estos principios inspiraron la normativa ambiental y sirven para la interpretación de principios, o aplicar derecho.

Aparte de servir ayudando en la interpretación de las normas y cubriendo algún vacío que el precepto pueda tener, los principios del derecho ambiental deben estar considerados al momento de trazar y elaborar la normativa ambiental y también incluidos en las leyes, reglamentos correspondientes, sea de forma explícita o no, con el fin de lograr una adecuada aplicación del derecho.

Es primordial que los que operan con la justicia reconozcan las implicancias de los principios del Derecho ambiental, el cual se halla en constante procesos de avance, admitiendo la inclusión de nuevos principios que se descubren en los acuerdos ambientales a nivel internacional. (Ipenza, 2018)

El Derecho va evolucionando y eso es motivo para que se busquen modificaciones para lograr una mejor administración de justicia, es por este motivo, que, si bien los principios del derecho cumplen una función en las labores de interpretación y aplicación del derecho, del mismo modo es posible la creación de nuevos principios que se adecuen a las necesidades actuales.

A continuación, se mencionarán algunos de los principios relevantes en materia ambiental, tomando en cuenta no solo la Ley general del

ambiente vigente, sino también otros cuerpos normativos nacionales e internacionales, los semejantes que son de utilidad para el derecho ambiental peruano que se encuentra en constante desarrollo.

a. Principio de sostenibilidad

El origen de este principio está en la Comisión Brundtland el cual pronunció el informe “Nuestro Futuro Común” donde se define que definir desarrollo sostenible es satisfacer las necesidades de la presente generación sin comprometer el desarrollo de las generaciones posteriores, no comprometer recursos futuros, lo que implica el uso racional de los recursos. (Ipenza, 2018)

De acuerdo con la ley general del ambiente, Ley N° 28611, referente a la constitución de derechos y deberes que tiene la ciudadanía respecto a materia ambiental, se define el principio de sostenibilidad.

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad de la Ley 28611

“La gestión del ambiente y sus componentes, el ejercicio y la protección de los derechos que determina la presente Ley, se basan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades actuales y futuras generaciones”. (p.21).

Varios autores relacionan el principio de sostenibilidad con desarrollo sostenible, el cual se sustenta que los recursos podrán seguir siendo

administrados y conscientes por las generaciones que continúan, recomendando hacer uso de un buen manejo fundamentalmente de los no renovables y el aprovechamiento racional de los renovables, así como los que se mantienen en stock. Dando cobertura al tratamiento de los elementos biodegradados y prohibiendo lo que no son biodegradables, en bien del futuro: “Hay otro tipo de contaminación que se acumula inexorablemente y es peligrosa para los seres humanos u otros organismos, por ejemplo, la contaminación radiactiva y química. El principio de sostenibilidad enseña que esta contaminación debe ser suprimida, prohibiendo su emisión”. (Luffiego & Rabadán, 2000)

Si bien existen autores que suponen lo importancia de resaltar que la sostenibilidad y el principio de sostenibilidad se trata de cuidar que las próximas generaciones puedan disponer de los recursos naturales para su posterior aprovechamiento, Luffiego y Rabadán (2000), proponen algo interesante, que se debe tomar en cuenta el tratamiento de la contaminación. De tal forma que se prohíba el uso, manipulación, emisión de elementos que pongan en riesgo la salud e integridad de los humanos.

Consideramos ello importante, puesto que el Estado mismo tiene como fin supremo a la persona, por lo que debe ejecutar todo lo que se encuentre a su alcance para garantizar que la población cuente con un medio ambiente adecuado para su desarrollo.

Los conceptos de desarrollo sostenible y sostenibilidad es un tema muy importante para el Derecho, se presentan objeciones ante el derecho tradicional, porque contempla la regulación de las condiciones para favorecer a las futuras generaciones, quiere decir que los aun no nacidos deberían tener recursos asegurados para satisfacer sus necesidades, igualmente aspirar a una buena gestión ambiental en base a la solidaridad. (Ipenza, 2018)

Es importante resaltar que el derecho es una ciencia dinámica, que va teniendo cambios y mejoras con el fin de lograr una apropiada regulación en los diferentes sectores, y esto se traslada al principio de sostenibilidad, figurando que el ambiente para las generaciones futuras y su defensa sea el más adecuado para que desarrollen una vida tranquila y con los recursos que necesiten.

b. Principio de internalización de costos

También se puede encontrar este principio dentro de la ley general del ambiente, la misma que se señala a continuación.

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo

de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos".(p.21).

Respecto al principio de internalización de costos, el cual se refiere a que el agente productor considere en sus costos los daños al ambiente que son producidos cuando realizan actividades productivas (vg. nivel de y actividad de producción), ello formaría parte de su estructura de producción. Estos costos serán necesarios para enfrentar cualquier acontecimiento, permitirá a través de medios de gestión, el monitoreo, la fiscalización, que, si es ejercida por el estado, los costos son de responsabilidad del administrado. (Ipenza, 2018)

Las actividades extractivas (Minería, Petróleo y Tala) en sí son riesgosas para el medio ambiente, es por esta razón, que las empresas deben contar con instrumentos donde exista una prevención de las repercusiones que se puedan causar (aun si en la realidad estos no se den), con el fin de aseverar que existe un plan de contingencia o lo que haga sus veces, en casos exista daño al medio ambiente.

El ser humano al desarrollar sus actividades, es falible, puede equivocarse y cometer error, desencadenando contaminación ambiental, el mismo que tendrá que restaurar y compensar. Estos conocimientos de implicancias diversas y complejas, se pueden ejemplificar como el devolver el estado natural de funcionalidad a un ecosistema que fue contaminado, lo que en términos técnicos no es posible. (Ipenza, 2018)

En la ejecución de las actividades extractivas se pueden dar casos de contaminación, es por ello que, los administrados encargados de cumplir con obligaciones ambientales deben tomar disposiciones con el fin de indagar reparar, contrarrestar el daño que se ocasiona, sin embargo, esto no implica ni garantiza que se vaya a restaurar el medio ambiente dañado.

c. Principio de responsabilidad

La regulación del principio de responsabilidad se halla en el artículo IX del título preliminar de la Ley N° 28611, Ley general del medio ambiente, el cual establece:

Artículo IX.- Principio de responsabilidad ambiental:

“El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no

fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar”. (p.22).

Según el principio de responsabilidad, los que realizan daño al ambiente deberán repararlo o rehabilitar el lugar afectado. Por lo tanto, el que contamina está obligado a respetar y no alterar el medio ambiente. Este principio está ligado al de internacionalización de costos, dentro de los costos por daños están las actividades que debe realizar el agente para subsanar un estado de contaminación que fue realizada por la empresa en su proceso de producción. (Ipenza, 2018).

Este principio es importante porque tiene mucho que ver con las medidas que los administrados tomen para evitar generar daños al medio ambiente, y de darse estos daños, contar con planes para poder resarcirlos y repararlos, de ahí la relación con el principio de internalización de costos.

d. Principio pro-persona

Se trata de un principio tomado del Acuerdo de Escazú, con vigencia a nivel internacional, está adherente a los artículos III y IV del título preliminar de la Ley general del ambiente, asentando lo siguiente:

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

“Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental”.(p.20).

El principio pro-persona se refiere a que en el caso de que un operador de justicia, tenga que resolver sobre una regla a aplicar, deberá hacerlo por aquella que sea de mayor favor a la persona, porque toda política y norma reflexiona que el individuo es el fin supremo. Los artículos III y IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, adoptando este principio como base distinguiendo que si son las personas quienes han participado, la justicia tomara en cuenta primordialmente si fueron perjudicadas. (Ipenza, 2018)

Este principio señala la transcendencia de proteger a la persona en caso las leyes sean ambiguas o haya algún conflicto entre ellas que no señale claridad, ante ello, se tomará en cuenta la norma que más le beneficie, por el mismo hecho que nuestras normas tienen como fin el bienestar de la persona. Entre los artículos III y IV mencionados anteriormente se refleja este principio.

e. Principio de no regresión

El principio de no regresión no está señalado en la Ley general del ambiente peruana al igual que los demás principios convenidos, no obstante, desde el ámbito comercial se ha dado un desarrollo de este principio, y, como consecuencia, se encuentra en el artículo 18 numeral 3 del Acuerdo para la Promoción del Comercio entre Perú y Estados Unidos. (Acuerdo de promoción comercial Perú-Estados Unidos, 2006).

Según el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos del 2006 (TLC Perú-Estados Unidos, 2006):

Art. 18:3:

“(2) Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes”.(p.2).

El Acuerdo de Escazú, considera este principio, y lo considera bajo el nombre de principio de no regresión y de progresividad, bajo el

supuesto que una ley sobre el ambiente tiene como propósito alcanzar un buen nivel de sostenibilidad por medio de actividades progresivas. (Ipenza, 2018)

Lo que se busca con este acuerdo es proteger al medio ambiente a través de la legislación interna de las naciones, los cuales se comprometieron a tomar acciones para garantizar que esto se cumpla, situación que en el Perú ha ido acrecentando con la promulgación de leyes con fines de prevención al medio ambiente.

El principio de no regresión o llamado también de retroceso ambiente nos indica que las leyes no deben ser revisadas si esto provoca un retroceso en los niveles de protección ambiental que ya se había alcanzado en un país. Y sostiene que hay una asociación entre el principio de sostenibilidad y de no regresión, “lo que se trata es de no someter a las futuras generaciones a normas y reglas jurídicas que reducirían la protección ambiental”, tomando como referencia al profesor Prieur, argumenta que si se minimiza las reglas que regulan la protección ambiental, entonces se tendría un ambiente degradado para la sociedad futura. (UICN, 2015)

Con el principio de no regresión se busca una mayor protección del medio ambiente a través de normas que contemplen y expresen este designio teniendo en consideración no retroceder en la aplicación y creación de estas medidas, con el objetivo de que las próximas generaciones cuenten con un ambiente adecuado para desarrollarse.

De acuerdo con Ipenza (2018) si bien este principio aún no cuenta con una gran difusión o aceptado por los juristas, será luego muy estudiado en su contenido. Este principio sostiene que las decisiones respecto al ambiente se basen en evidencias reales para tomar una mejor decisión. Estas disposiciones no deben afectar a generaciones futuras, y se relacionarían sostenibilidad con seguridad jurídica.

f. Principio precautorio

En la declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo de 1992, según el principio 15, las naciones deben aplicar el criterio de precaución, cuando haya un daño irreversible, y en caso de que no haya contraste científica, no será motivo para postergar que se adopten medidas para impedir que se degrade el medio ambiente.

De ahí que se incluya este principio en las normas de los países y en el caso peruano la Ley General del Ambiente indica que:

Art. VII.- Del principio precautorio:

“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan”.(p.21)

Este principio se refiere a la prevención de las actividades que puedan producir daños al medio ambiente o a las personas, por este antecedente se hace un llamado a las autoridades y funcionarios públicos que tomen en cuenta en primer lugar el bienestar y protección de la población.

De esta forma, el principio precautorio, se centra que, aunque no ha sido pronosticado por la legislación no deberá ser razón para no obligar a las personas a tomar acciones preventivas, es un principio coercitivo y se vuelve una norma implicando un cambio en la conducta de los agentes, a fin de cuidar los bienes jurídicos. Este principio es muy importante porque cubre vacíos legales. (Ipenza, 2018)

2.3.7. Conceptualizando los delitos ambientales

Los delitos ambientales, han tenido un avance significativo; antes de la emisión de la Ley 29263 que modifica el Título XIII del Código Penal

Peruano, no hay penas efectivas de prisión, y con esta nueva ley las sanciones serán más severas por delito ambiental. En el Perú los delitos más recurrentes son de coberturas boscosas y minería ilegal. (Vega, 2018)

La normativa ambiental en el Perú ha tenido un gran avance a lo largo del tiempo en temas de vulneración al medio ambiente, lo que permite que se den avances con el fin de contar con una legislación que registre la protección del medio ambiente, tomando como base como los escenarios a nivel internacional y local.

Para enfrentar un delito ambiental se requiere del apoyo y respaldo de autoridades del entorno administrativo, peritos y agentes expertos para lograr sanciones efectivas y de disuasión. (Ipenza, 2018)

Los delitos ambientales evalúan con características que las autoridades deben conocer con el fin de poder emitir dictámenes, sentencias, y, en general, sanciones que ayuden a que se abrevie la comisión de delitos ambientales.

Los informes bien fundamentados son herramientas esenciales que contribuyen al proceso penal, y el fiscal especializado en esta materia

puede recurrir a otros instrumentos que sean proporcionadas por expertos y/o equipos forenses del Ministerio Público. (Ministerio Público, 2019)

Dentro del proceso penal se van a tener que utilizar diversos elementos con el fin de que se logre obtener averiguación y pruebas necesarias para que coadyuven al proceso, que el fiscal especializado en materia ambiental deberá tomar en cuenta al momento de componérselas en el proceso penal. Uno de estos elementos es el informe fundamentado emitido por autoridad administrativa, que será tratado posteriormente.

Según la teoría de las diferencias sustanciales, se considera que el Derecho Penal, según el ilícito penal, se ocupa del hecho reprochable, y se diferencia del ilícito administrativo o ilícito formal, que se aplica por no obedecer las normas establecidas, se refiere solo al valor bienestar, mientras que el derecho penal se encarga del valor justicia. (Jacquenod de Zsogon, 1991, pág. 334)

El derecho penal busca que se logre la justicia a través de la sanción de delitos a diferencia del derecho administrativo que se encarga de localizar obligaciones que consideramos obtienen medidas menos eficaces

que no garantizan el bienestar que se pretende, ya sea al medio ambiente o a los grupos humanos.

Es importante indicar que hay oposiciones entre ilícito penal y administrativo, ambos parten del derecho punitivo. Los principios del derecho administrativo sancionador son aplicados de igual forma que el derecho penal. (González, 2012).

A pesar de que consideramos que las sanciones administrativas no logran cumplir con el objetivo de castigar el incumplimiento de obligaciones ambientales, no se puede negar que son de suma relevancia y utilidad para el Derecho penal porque se complementan y de esta forma, ayudan a la aplicación e entendimiento de normas.

En los procesos penales de materia ambiental se requiere de una especial atención por quienes son responsables de aplicar justicia, al realizar la investigación de los delitos y acusación de los que cometen infracción, así como investigar los asuntos del Derecho Ambiental, incluyendo los aspectos técnicos y científicos pertinentes. (Ipenza, 2018)

Algo que los jueces, fiscales especializados y en general, los encargados de administrar justicia en materia ambiental para los procesos

penales en casos de delitos ambientales deben tener en cuenta es ahondar en los temas correspondientes para así poder tener un mejor desenvolvimiento en las etapas del proceso.

2.3.8. Responsabilidad objetiva y subjetiva

En ese contexto se debe señalar que en los artículos 144° y 145° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, se expresan dos tipos de responsabilidad frente a un daño ambiental: la responsabilidad objetiva y subjetiva. (Ipenza, 2018)

Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva

“La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir”. (p. 70).

Artículo 145.- De la responsabilidad subjetiva

“La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de

restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al agente”. (p. 70)

Asimismo, aplicando ambos artículos nos encontramos frente al problema conceptual del artículo 142° de la Ley General del Ambiente: los artículos 144° y 145° no indican la aplicabilidad frente al daño del ambiente puro, se remite a las suposiciones que es contemplado en el artículo 142°. La pregunta es si las normas que se emite en los artículos 144° y 145° se refieren solo a casos de daño ambiental o daños individualizados que se podrían desencadenar como consecuencia de aquello. (De la Puente & Vargas, 2015)

Según el autor, el legislador determina la aplicación solo ante la ocurrencia de un daño ambiental puro, en otros casos estarán definidos en el Código Civil. Es importante señalar que los artículos 144° y 145° no presentan contradicción en régimen de responsabilidad civil por daños ambientales u otros. Ambos artículos son pertinentes a la indemnización por daños a personas y patrimonio. (Ipenza, 2018)

Si bien dentro de estos artículos se formula las medidas que se tomarían si es que se incurre en responsabilidad objetiva o subjetiva, no se determina si se aplica a todos los supuestos mencionados en el artículo 142° de la ley general del ambiente o solo a algunos.

2.3.9. Concepto de delito ambiental

El Código Penal en su artículo 11°, se refiere a delito como acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley “Son aquellas conductas o comportamientos intencionales o culposos que contravienen a las normas o leyes”. Lo que expresa es una conducta siempre afecta al orden jurídico, en este caso es penado por ley. Los delitos al ambiente puro, se recurre a las autoridades de administración o fiscalización ambiental, por medio de un informe fundamentado. (Ipenza, 2018)

Para poder definir a los delitos ambientales, en primer lugar, se debe tener en cuenta lo expresado en el artículo 11 del código penal, que señala como delito ambiental las acciones, omisiones, dolosas o culposas que vulneren lo prescrito en la norma penal, pero para los casos de delitos ambientales no solo bastará este concepto sino también requerir de la ayuda de entidades administrativas en la emisión de instrumentos técnicos que coadyuvarán en el proceso de investigación de estos delitos.

Un delito ambiental, en sentido dogmático, es la acción u omisión que se describe en la ley penal, contraria a normas que protegen el bien jurídico Ambiente, por medio de una amenaza punitiva (pena). Delitos ambientales, son las conductas que producen perjuicio, cambios o

daños graves al ambiente, a la ecología, y/o componentes como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre. Conductas, sancionadas con pena expresamente determinada. (Ipenza, 2018)

Como se enumeró párrafos anteriores, los delitos ambientales son las acciones y comportamientos que provoquen un daño al medio ambiente y que se encuentran regulados por norma, así como las sanciones, penas que puedan corresponder por incurrir en estos hechos.

En el caso de Perú, los delitos ambientales se encuentran tipificados en el Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Segundo del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, y modificados el 02 de octubre de 2008, mediante Ley N° 29263, dividida en cuatro capítulos, algunos subdivididos en numerales, esta modificación incluye nuevos tipos penales y posteriormente decretos legislativos como el 1102 que abarcan delitos como los de minería ilegal.

2.3.10. Cronología del proceso de inclusión de delitos ambientales

Examinando el desarrollo de los delitos ambientales y de materia ambiental, se observa que si existen hitos reveladores que incluyen el derecho a tener un ambiente sano y equilibrado, esto se define en la Constitución de 1979 y 1993. El Código del Ambiente y Recursos

Naturales, aunque no tenía penas de privación de la libertad, sancionaba desde la vía penal. La Ley General del Ambiente, el Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y EEUU, permitió que se varíe la institucionalidad y aparecen fiscalías especializadas en Materia Ambiental, es cuando se dan penas efectivas. Aparecen nuevos delitos ambientales como es el caso de las actividades de la minería ilegal. (Ipenza, 2018)

El procedimiento ambiental peruano es relativamente nuevo y aún tiene mucho por extender, a pesar de ello, a lo largo de la historia se han dado diversos avances que han permitido regular los ilícitos ambientales además de la fundación de instituciones que se van a encargar de las investigaciones en procesos por delitos ambientales, como son las fiscalías especializadas en materia ambiental, así como las entidades de fiscalización y supervisión ambientales.

En la siguiente tabla resumen se muestra el Manual de Delitos Ambientales (Ipenza, 2018) se especifican brevemente los antecedentes legales de la normativa que actualmente regula los delitos ambientales en el Estado peruano.

Antecedentes legales del Manual de Delitos Ambientales.

Año	Normativa
1979	Constitución de 1979. Art. 123
1990	Decreto Legislativo 613. Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales Capítulo XXI Delitos Ecológicos
1991	Decreto Legislativo 757 Ley Marco de promoción de la Inversión Privada (deroga parcialmente el Código del medio Ambiente).
1993	Constitución de 1993, artículo 2 Inciso 22
2005	Ley 26811. Ley General del Ambiente.
2006	Resolución legislativa 28766. Aprueba el acuerdo de Promoción Comercial Perú – EEUU. Capítulo XIII Protección Ambiental.
2008	Ley 29263 modifica Código Penal y la Ley General del Ambiente.
2012	Decreto Legislativo 1102 incluye Delito de Minería Ilegal.
2016	Modificatoria de los Delitos de minería ilegal, mediante Decreto Legislativo 1351.
2018	Modificación de los Delitos vinculados a Pesca Ilegal, mediante Decreto Legislativo 1392.

Fuente: Manual de delitos ambientales (Ipenza, 2018)

2.3.11. Tipos de delitos ambientales

Dentro del Código Penal peruano, se determina la existencia de tres tipos de delitos ambientales tomando como base como está vinculando al ambiente, el agente que lo facilita, y medidas para evitar que se consuma el hecho, al respecto se expresa:

Tipos de Delitos

Tipos de delitos		Definición y normatividad
A) Delitos de Contaminación	de	<p>El primer capítulo contempla los artículos 304° (Contaminación del ambiente), 305° (Formas Agravadas), 306° (Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos), 307°- B (Formas Agravadas), 307°- C (Delito de Financiamiento de la minería ilegal), 307° - D (Delito de Obstaculización de la Fiscalización Ambiental) y 307° - E (Tráfico ilegal de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal).</p> <p>Un delito de contaminación se configura cuando un agente no cumple las leyes ambientales y sus reglamentos. Así también supera los límites máximos que se permiten según ley, y perturba los componentes agua, aire y suelo, lo que causa un perjuicio y altera el medio ambiente, la calidad del ambiente y la salud ambiental. (Ipenza, 2018)</p>
B) Delitos contra los Recursos Naturales.	contra los	<p>El segundo capítulo trata de los delitos contra los recursos naturales, sancionó el tráfico ilegal flora y fauna protegida;. Este capítulo comprende el delito por obstrucción del procedimiento referido al impedimento de una investigación, auditoría o inspección con relación a la flora y fauna protegidas legalmente. (Ipenza, 2018)</p> <p>En el código penal comprende los artículos 308°, 308-A, 308-B, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 311, 312 y 313, todos referidos al tráfico de la flora y fauna en todas las formas.</p> <p>Según Ipenza (2018), se configura cuando ocurre la venta, el transporte, se almacena, importa o exporta sin permiso válido.</p>
C) Responsabilidad Funcional e información falsa.	e	<p>Este capítulo cambia la tipificación de la responsabilidad del funcionario por otorgamiento ilegal de derecho, incluyendo un nuevo tipo penal sobre la responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas y la responsabilidad por información falsa contenida en informes.</p>

Fuente: Manual de delitos ambientales (Ipenza, 2018)

2.3.12. Delitos penales en blanco e informe fundamentado

Los delitos penales en blanco o leyes penales en blanco son normas con características de amenaza penal para la infracción de otra norma. Se recurre a normas administrativas para establecer el acto socialmente dañino que es sancionado. El hecho definido como delito no está obligado, se tiene que apelar a normas extrapenales o de carácter no penal. El Código Penal del Perú, contiene varios tipos penales en blanco, incluye el caso de los delitos ambientales, expresados en el Título XIII del Código Penal. (Ipenza, 2018)

Para que se pueda regular los ilícitos ambientales que son delitos penales en blanco, es decir, que requieren de otro tipo de normas para poder llenar el vacío que el tipo penal no expresa, no solo se trata de invocar normas de carácter administrativo sino las que logren completar lo que no se encuentra en los tipos penales.

Las leyes penales en blanco son normas fragmentarias, que necesitan integración, en palabras de Antonio García-Pablos, “deja totalmente sin expresar el supuesto de hecho y se remite a otras disposiciones que han de cubrir dicho vacío” (García-Pablos, 1995), se puede asignar una sanción, pero el delito como tal, se encuentra consagrado en otra norma o

reglamento, que puede ser emitida por una autoridad administrativa o jerárquicamente inferior.

La característica principal de los delitos penales en blanco es que requieren de otras normas para que una vez integradas logren o bien establecer una sanción o bien completar un supuesto de hecho que el tipo penal no haya señalado, estas normas pueden ser leyes, reglamentos de carácter administrativo y, en general de naturaleza no penal.

En este caso, que se realizaron diversas modificaciones hasta la actualidad. Si bien en este lapso de evolución de la regulación penal ambiental se dio la modificación de diversos artículos del código penal (Ley N° 29263) y de la ley general del ambiente, es importante resaltar el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, el mismo que regula el reglamento del artículo 149° de la ley general del ambiente, respecto a la coacción de los informes establecidos expresa lo siguiente:

Según el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente:

Artículo 2.- Naturaleza del informe fundamentado

2.1. "El informe fundamentado es un documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente, que constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de

contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el Título XIII del Código Penal”.

2.2. “El informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal. El Fiscal puede formular su requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria. Sin perjuicio de ello, es obligatoria para la autoridad responsable de su elaboración la emisión del mismo, bajo responsabilidad”. (p.2)

Esta modificación en la obligatoriedad de la presentación del informe fundamentado en los procesos penales pasa a ser facultativa, a diferencia del decreto supremo derogado el cual numeraba que este informe debía ser solicitado y presentado dentro del proceso para que posteriormente, el juez lo tome en cuenta al momento de emitir algún pronunciamiento.

Es un progreso para los procesos penales ambientales, empero, esto no impide que las fiscalías especializadas en materia ambiental sigan realizando sus descargos de tal forma que no exista un informe técnico que lo sustente debidamente.

Los informes fundamentados formulados por las entidades de fiscalización ambiental son importantes para tener una opinión especializada en materia ambiental, estos informes van a ayudar a los

operadores de justicia a tener mayor claridad sobre hechos que puedan incurrir o no en algún tipo de delito ambiental, con todo, a la actualidad, la solicitud de este informe y presentación dentro del proceso penal ya no es obligatorio sino opcional y esto no atestigua que los operadores refieran con datos suficientes para que se den fallos con información relevante que un informe basado contiene.

Estructura del informe fundamentado

Respecto al informe fundamentado:

Es pertinente señalar que el IF es un documento realizado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente, constituye una prueba documental asociada a la posible comisión de delitos ambientales. Sin embargo, se precisa que el referido informe no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal. Es por esta razón que el fiscal puede contenerse de este. Sin perjuicio de ello, es forzosa para la autoridad comprometida de su elaboración la emisión de esta manifestación, bajo responsabilidad. (Ipenza, 2018)

Como ya ha sido mencionado anteriormente, estos informes son diseñados en concordancia con la ley general del ambiente y funcionan como pruebas durante un proceso penal ambiental por casos de delitos ambientales, solo que ahora no son requisito dentro del proceso, contrariamente de ello, las entidades responsables de emitir estos informes sí deben cumplir con la preparación de estos.

Los informes fundamentados no son solicitados siempre a la misma entidad de fiscalización ambiental, por ejemplo, en casos de delitos como de responsabilidad funcional será otra la autoridad que se encargue de emitir el informe fundamentado.

Para poder determinar la cuantificación del daño, se puede acudir a lo establecido por el derecho civil, como la figura de la indemnización, a pesar de, eso no es impedimento para que el fiscal tome en consideración el contenido del informe fundamentado.

Sobre las obligaciones ambientales fiscalizables:

Es oportuno mencionar que, dependiendo del tipo de delitos ambientales, por ejemplo, aquellos asociados a “delitos de contaminación, se debe realizar una identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados involucrados en la investigación penal, que resulten contenidas en leyes, reglamentos o instrumentos de gestión ambiental como puede ser un estudio de impacto ambiental minucioso o semidetallado (EIA d y EIA sd), declaración de impacto ambiental (DIA), programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA), entre otros y otras fuentes, que resulten aplicables a los hechos descritos por el Ministerio Público”. (Ipenza, 2018)

Las obligaciones ambientales varían de acuerdo a la actividad que se vaya a ejecutar y, como consecuencia, de incumplirse alguna de estas

obligaciones cometiendo en algún delito ambiental se deben identificar cuáles son estas dentro de los instrumentos de gestión ambiental con el fin de colaborar con la labor de los fiscales especializados en materia ambiental.

Peritos ambientales- Equipo forense especializado en materia ambiental

Sobre la Fiscalía especializada:

“Además del auxilio de las autoridades administrativas y EFA, los fiscales especializados en materia ambiental inmersos en un proceso penal pueden recurrir al auxilio de especialistas y expertos en materia ambiental. En ese sentido se cuenta por ejemplo al interior del Ministerio Público con especialistas dentro del Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA)”. (Ipenza, 2018)

No solo se puede acudir a las entidades de fiscalización ambiental para obtener información importante que sean de ayuda para los procesos penales, sino también que la misma fiscalía especializada en materia ambiental puede acudir con equipos que profesionales en otras materias que pueden recabar averiguación que sea de provecho para los fiscales.

EL EFOMA es parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) del Ministerio Público, formado por profesionales con especialidad en Ingeniería Química, Biología, Ingeniería Forestal, Ingeniería Pesquera y Economía, que brindan apoyo técnico-científico a fiscales con especialidad en materia ambiental. (Ministerio Público, 2019).

Como se mencionó con precedencia, estos profesionales forman parte de un equipo especializado que se encarga de acopiar información que pueda servir dentro del proceso, con el fin de apoyar a las actividades, encargos de investigación por parte de la fiscalía especializada en materia ambiental por posibles comisiones de ilícitos ambientales.

El EFOMA, realiza informes periciales oficiales y técnicos que permiten aclarar delitos ambientales que afecta a la salud de la población debido a la contaminación ambiental y/o afectación directa a los recursos naturales. (Ipenza, 2018)

La actividad del equipo forense en materia ambiental es relevante para lograr contar con mayor información que la fiscalía pueda utilizar dentro del proceso de investigación de la comisión de delitos ambientales en temas como salud y efectos de la contaminación al medio ambiente.

Respecto al EFOMA:

Actualmente, la EFOMA tiene la labor de brindar el sustento y asistencia técnico-científica a las fiscalías especializadas en materia ambiental y las que hagan sus veces en todo el territorio nacional por los casos de investigación seguidos por comisión de delitos ambientales establecidos en el Código Penal, Título XIII. Según la normativa el EFOMA es el que brinda asistencia y sustento muestral, como bien señala su norma de creación, cooperando en la labor de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional en el proceso de investigación de delitos ambientales mediante la partida de informes técnicos – científicos para lo cual requiere sustento muestral. (Ipenza, 2018)

A continuación, se detallan los tipos de informes periciales oficiales y técnicos.

Tipos de Informes

INFORMES	DETALLE
a) Informe pericial oficial	Documento de carácter técnico- científico, emitido por EFOMA que mediante un conjunto de elementos de prueba el perito a cargo de la investigación, realiza un pronunciamiento a fin de investigar la fuente de contaminación sobre los componentes ambientales
b) Informe técnico	Documento de carácter técnico (no regulado), emitido por EFOMA sobre un documento de consulta o procedimiento.
c) Informe	Documento emitido por EFOMA (no regulado) que sustentan un pronunciamiento de dicha entidad.

Fuente: Manual de delitos ambientales (Ipenza, 2018).

Entidades de fiscalización ambiental y su vínculo con los delitos ambientales

Desde la creación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) el cual lleva a verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales y de la normativa ambiental, así como exigir que los administrados actúen en el marco de la legislación ambiental, que es numerosa y muchas veces recóndita, surge la necesidad de apoyo o auxilio por parte de las EFA 00a las autoridades judiciales, en materia de delitos ambientales. (Ipenza, 2018)

El sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental cuenta con los medios para velar que se cumpla con las obligaciones ambientales, pero es necesaria la mediación en conjunto con los operadores de justicia ambiental para que las acciones de inobservancia de las normas ambientales sean apropiadamente investigadas y sancionadas.

Los delitos ambientales son tipos penales en blanco. La entidad de fiscalización ambiental que corresponda es la que, a través de la emisión del informe fundamentado, concurre a que el fiscal pueda comprender el contexto, las obligaciones ambientales fiscalizables, entre otros elementos que se detallan en el contenido del informe fundamentado. También, el fiscal puede decidir utilizar otros medios para investigar, lo que implica que

cuenta con conocimientos en materia ambiental y las características de los delitos ambientales con el fin de acompañar con las autoridades correspondientes y operadores de justicia especializados en materia ambiental.

Las entidades de fiscalización ambiental (EFA)

De acuerdo con el artículo 7° de la ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA, 2018), las EFA son:

“Las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema”.(p.2)

Al respecto (Ipenza, 2018) menciona:

“Las entidades de fiscalización ambiental forman parte del Sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental (SINEFA), por lo que, si bien ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, en tanto se rigen por sus propias normas, el cual deben cumplir las normas establecidas en la Ley 29325-Ley del SINEFA y con las

disposiciones y lineamientos que el OEFA emite en su calidad de ente rector del SINEFA”. (s/p)

De esta forma, las normas que se comisionen de regular la ejecución de la fiscalización ambiental, así como las normas necesarias para la supervisión a entidades de fiscalización ambiental, son de desempeño obligatorio y, las EFA, de no cumplir con estas funciones incurrirían en responsabilidad funcional, lo cual se comunicará al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

Tipos de entidades de fiscalización ambiental en el Perú

Entidades de Fiscalización Ambiental	Comprenden:
EFA Nacional	Ministerios y organismos técnicos especializados, que realizan tareas de fiscalización ambiental.
EFA Regional	Los gobiernos regionales tienen como función la fiscalización ambiental
EFA Local	Municipalidades provinciales y distritales que fiscalizan asuntos ambientales por medio de las unidades orgánicas.

Fuente: Manual de delitos ambientales (Ipenza, 2018).

Competencias de las entidades administrativas para emitir informes fundamentados

Respecto a las competencias:

“Cada uno de los tres tipos de delitos ambientales tiene características particulares, que solicita en concreto de la práctica y del conocimiento de una autoridad administrativa distinta, con singularidades y elementos propios, como aquellos referentes a los delitos de contaminación y contra los recursos naturales. He allí la privación y multiplicidad de actores diversos”. (Ipenza, 2018)

El SINEFA cuenta con varias entidades a nivel administrativo que van a ser de ayuda en el proceso de búsqueda y obtención de información relevante para los procesos por delitos ambientales, los cuales tienen tipos distintas, por ello que se requiere de equipos interdisciplinarios que cooperen entre ellos para lograr una conveniente gestión ambiental.

Las competencias para emitir informes fundamentados de acuerdo con el tipo ambiental

Al respecto:

“Reconociendo del tipo de delito ambiental, son varias las entidades responsables de emitir el informe fundamentado, es por ello que tenemos los siguientes delitos, supuestos y las autoridades responsables de emitir dicho informe. En virtud del cual el fiscal especializado en materia ambiental tiene que recurrir a una autoridad distinta, esto en base a las varias reglas que les dan competencias a estas autoridades administrativas o EFA, donde en virtud de la rectoría por parte de OEFA corresponde en alguna disposición orientar a las autoridades judiciales y parte del proceso”. (Ipenza, 2018)

Elementos que conocer por parte de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental que coadyuvan a su labor

Es significativo que aparte de conocer las competencias y funciones de las entidades de fiscalización ambiental, conocer características y elementos relevantes, para ello, los fiscales especializados en materia ambiental deben tomar en cuenta el cumplimiento de las obligaciones que correspondan como, por ejemplo:

a) Obligaciones ambientales

Las obligaciones del administrado se derivan de las obligaciones ambientales fiscalizables, en el cual su fuente no se circunscribe a la legislación, sino que además comprende aquellas medidas que se encuentran delimitadas en los instrumentos de gestión ambiental, trazadas precisamente para cada etapa del proyecto de inversión; los títulos habilitantes y las medidas administrativas dictadas por la agencia fiscalizadora.

También, dentro de las obligaciones ambientales fiscalizables podemos identificar las siguientes:

- **Normas o legislación ambientales**

Son leyes orgánicas, reglamentos aprobados mediante decretos supremos, resoluciones ministeriales, ordenanzas, y alcances de tipo sectorial y transectorial.

- **Instrumentos de Gestión Ambiental**

Estos deben ser previamente aprobados por la autoridad correspondiente además estar actualizados pueden ser estudios de impacto ambiental, planes de cierre de pasivos y complementarios, manejo ambiental y programas de adecuación y (PAMA), planes de abandono, planes de descontaminación, de cese, instrumentos de gestión ambiental para formalizar la pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM).

- **Mandatos y disposiciones de las autoridades ambientales**

En este sentido, el principio de legalidad s estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar y los artículos 61° y 65° de la ley N° 27444 se debe tener en cuenta, toda vez que no cualquier autoridad puede aplicar mandatos de carácter particular, medidas administrativas como por ejemplo medidas cautelares, medidas preventivas o de seguridad, medidas correctivas, recomendaciones, requerimientos, etcétera; sino exclusivamente aquellos mandatos que se encuentren autorizados para ello en función a una competencia específica designada por la normativa vigente.

b) Obligaciones ambientales fiscalizables transversales

Con el propósito de brindar más procesos a los fiscales sobre el tipo de obligaciones, en seguida se detallan algunas obligaciones ambientales fiscalizables transversales aplicables. (Ipenza, 2018)

Eficacia de la Fiscalización Ambiental

Obligaciones ambientales fiscalizables	Responsabilidad
Referidas a la entrega de información	<ul style="list-style-type: none">• Entregar información o documentos relacionados con la gestión ambiental del administrado solicitada por la supervisión directa.• Remitir la información en forma periódica por medio de servicios físicos o electrónicos, en el tiempo indicado.• Informar las transferencias, traspasos o cesiones de la titularidad de actividades bajo la competencia del OEFA dentro de máximo 15 días hábiles incluyendo documentos sustentatorios.• Brindar facilidades en la supervisión, debe permitir el ingreso a las instalaciones.
Declaratoria de emergencia ambiental	<ul style="list-style-type: none">• Participación técnica y económicamente en acciones para enfrentar casos de emergencia ambiental, a fin de reducir los daños según el Plan de Acción Inmediato y de Corto plazo aprobado según Declaratoria de Emergencia Ambiental.• Trabajar estrechamente con el Gobierno Regional, según el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo lo indican.
Fiscalización de instrumentos de la gestión ambiental	<ul style="list-style-type: none">• Informar a la autoridad competente el inicio de obras del proyecto con un plazo de 30 días máximo de ocurrido.• Tener certificación ambiental antes del inicio de obras del proyecto u otras actividades de comercio.• Dar cumplimiento a las normas sobre el estudio ambiental sujeto a certificación ambiental.• Tener actualizado el estudio ambiental aprobado cada 5 años.• Se debe solicitar la reclasificación del proyecto si luego de ser certificada varían significativamente las condiciones bajo las cuales se otorgó la clasificación del proyecto.
Límites máximos permisibles	<ul style="list-style-type: none">• No debe exceder los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos.

- | | |
|------------------|---|
| Residuos sólidos | <ul style="list-style-type: none"> • Los residuos sólidos deben ser tratados con las medidas de seguridad sanitaria y ambiental, a fin de proteger la salud. • Los residuos deben ser tratados con criterios técnicos según la naturaleza de cada residuo. • Tener áreas apropiadas para almacenar residuos, evitando la contaminación del lugar y del personal o terceros, por riesgos de salud y seguridad. • Clasificar los residuos sólidos que según las normas técnicas. • Acondicionar y almacenar los residuos sólidos en forma segura, ambiental y sanitaria. Según su naturaleza física, química y biológica. Ello antes de su entrega a la EPS-RS o a la EC-RS, en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada; en función con su naturaleza física, química y biológica. Teniendo en cuenta el peligro y compatibilidad con otros residuos, o reacciones que pudieran ocurrir. |
| Suelo | <ul style="list-style-type: none"> • Debe ser identificado por medio de laboratorios acreditados. • Informar sobre los sitios contaminados a la autoridad competente y se inicie la fase de caracterización. • Informar inicio y término de las operaciones de remediación de suelos. • Si se supera el ECA para suelo o los niveles de fondo, el titular del proyecto presenta para ser aprobado los Planes de Descontaminación de Suelos (PDS) dentro de los 24 meses. • Si EFA afirma que no se cumplieron con los objetivos de remediación el titular de la actividad ejecuta la fase de caracterización y mostrará el respectivo PDS. |

Fuente: Manual de delitos ambientales (Ipenza, 2018).

c) Obligaciones específicas sectoriales

Obligaciones ambientales fiscalizables que deben ser mostradas a los fiscales:

Obligaciones específicas sectoriales

Sector	Obligaciones específicas sectoriales
Electricidad	<ul style="list-style-type: none">• Presentar anualmente un informe del ejercicio anterior, antes del 31 de marzo del año siguiente, informando sobre obligaciones ambientales cumplidas, según el anexo 2 del Reglamento de protección ambiental en las actividades eléctricas.• Evitar la erosión e inestabilidad de taludes u otras condiciones ambientales perjudiciales.• Evitar afectar la biodiversidad en forma severa en el área.• Recuperar áreas alteradas o deforestadas por proyectos eléctricos.
Exploración minera	<ul style="list-style-type: none">• Evitar actividades de cateo y prospección en áreas donde haya concesiones mineras, de no admisión de denuncios o terrenos cultivados, salvo permiso previo y por escrito de su titular o propietario..• Respetar derechos de la localidad.• Tomar medidas para evitar o disminuir cualquier perturbación sobre actividades socioeconómicas y culturales de la zona.• Contar con licencias.
Explotación minera	<ul style="list-style-type: none">• Tomar medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales.• Presentar, dentro de los cuatro meses, el Plan de Remediación Ambiental,• Monitoreo y control permanente de sus operaciones.• Conservar los registros por un período de 5 años.• Entregar a OEFA los registros de monitoreo ambiental.
Hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none">• Prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales perjudicables.• En caso de emergencia ambiental que se requiera de realizar actividades no pronosticadas se deberá comunicar al OEFA indicando que ello ha sido necesario.

	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar a la autoridad ambiental adecuada la fecha de inicio de la elaboración de sus estudios.
Industria	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar los cambios en la titularidad del proyecto, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse culminado dicho acto.
Pesquería	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar ensuciar las playas y riberas, • Cuidado dañar manglares o estuarios. • Disminuir riesgos de contaminación ambiental desarrollando sistemas con el fin de recuperar y tratar residuos y desechos.

Fuente: Manual de delitos ambientales (Ipenza, 2018).

2.3.13. Artículos del Código Penal y su vinculación a las autoridades administrativas

Cada delito tiene una singularidad. En ese sentido, si abarcamos cualquiera de los tipos de delitos mencionados varían las autoridades con fiscales especializados en materia ambiental. Es por ello que puntualizaremos los delitos y entidad responsable de emitir el informe fundamentado.

Para el presente estudio, tomamos en cuenta el Manual de Delitos Ambientales (Ipenza, Manual de delitos ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental, 2018) el mismo que suscribe que, para los supuestos de estos delitos, las autoridades competentes de llevar a cabo la supervisión y fiscalización de las actividades extractivas y/o productivas son las siguientes:

Autoridades de supervisión y fiscalización de actividades extractivas y/o productivas

Organismo Competente	Tipo de actividad
OEFA	<ul style="list-style-type: none"> • Minería grande y mediana • Hidrocarburos. • Pesca (industrial y acuicultura). • Electricidad • Manufactura (hormigón, yeso, hierro y acero) • Industrias manufactureras (textiles, neumáticos, cerámicas) • Vertimientos industriales: OEFA
Dirección General de asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.	<ul style="list-style-type: none"> • Agrarias y agroindustriales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Plantas de tratamiento de aguas residuales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción multifamiliar, universidades, colegios, centros penitenciarios.
Ministerio de Transporte y Comunicaciones y se ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Socioambientales Municipalidades Provinciales.	<ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura y servicio de transportes • Desechos sólidos y líquidos en el ámbito provincial.
Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa	<ul style="list-style-type: none"> • Embarcaciones.
Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Viceministerio de Comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones

Fuente: Manual de delitos ambientales (Ipenza, 2018).

2.4. Definición de Términos Básicos

- a. **Bien jurídico protegido:** Es el interés jurídico protegido, es un bien de la sociedad, apreciado y registrado por el derecho y protegido por ser una pauta de convivencia. (Chanamé, 2012)
- b. **Biodiversidad:** se refiere a la diversidad de organismos vivos que existen en cualquier ecosistema terrestre o marino, o acuáticos, incluye los parques ecológicos. (Real Academia Española, 2019)
- c. **Delitos ambientales:** suceden cuando las personas o empresas cometen actos sea por acción u omisión que afectan al medio ambiente. (Chanamé, 2012)
- d. **Delitos de contaminación ambiental:** denominado delito social que perjudica la sociedad social y económicamente, afecta los recursos y atenta contra las formas de vida natural, compromete y destruye el sistema de relación hombre-espacio. (Columbus, 2004)
- e. **Derrame de petróleo:** por lo general son accidentales ocasionados por fallas en el proceso de la cadena de producción de petróleo, los cuales perjudican a la fauna, flora. (Nava, 2014)
- f. **Entidad de fiscalización ambiental (EFA):** Entidad pública nacional, regional o local encargada de asumir acciones de fiscalización ambiental. (OEFA, 2018)
- g. **Equipo forense especializado en materia ambiental (EFOMA):** Este equipo multidisciplinario está conformado por peritos especializados en las áreas química, biológica, forestal, pesquera y economía, planteando un servicio de apoyo técnico-científico con el

fin de investigar, identificar, cuantificar, valorar y predecir los daños ambientales de las diversas actividades que logran estar afectando la calidad ambiental del entorno. (Ministerio Público, 2019)

- h. Fiscalía especializada en materia ambiental (FEMA):** Son las fiscalías competentes para prevenir e investigar los delitos ambientales, tendrán como finalidad principal la defensa del medio ambiente y los recursos naturales. (Ministerio Público, 2019)
- i. Impacto Ambiental:** Efecto de acción humana sobre el medio ambiente. Técnicamente, es la variación base del medio ambiente, debido a eventos naturales. (EcuRed, 2019)
- j. Informe fundamentado:** Documento que se elabora en atención a la Ley General del Ambiente, es un documento probatorio que ayuda a la investigación de carácter penal que se relacionan con delitos de contaminación, atentado de recursos naturales, de responsabilidad funcional o casos de información falsa. (D.S. N° 007, 2017)
- k. Medio ambiente:** son los elementos químicos, físicos y biológicos que interactúan con los seres vivos. En las personas incluye la cultura y aspectos sociales. (Cardona, 2019)
- l. Organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA):** se encarga de fiscalizar la contaminación del medio ambiente y asegurar un equilibrio entre las actividades productivas y las inversiones privadas, con el fin de proteger el medio ambiente. Se encarga de supervisar al Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental - SINEFA. (FAO, 2019)

- m. Responsabilidad ambiental:** referida al daño que se causa en las especies y naturaleza en general, comprometiendo a futuras generaciones. (Kadena, 2010)
- n. Responsabilidad penal:** Consiste en atribuir una conducta notable en un tipo penal dentro del ordenamiento penal, recurriendo al control penal con el fin de proteger bienes jurídicos vulnerados cuya valoración es superior a la valoración hecha de los bienes jurídicos protegidos por la responsabilidad civil y administrativa. (Chanamé, 2012)
- o. Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental (SINEFA):**

Vela por el cumplimiento de las leyes ambientales por parte de empresas o personas naturales, supervisa y garantiza que los procesos de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad en materia ambiental se realicen de manera independiente, por las entidades encargadas eficientemente. (Ley N° 29325, 2009)

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

Pregunta 1.- Diga usted, ¿qué es la Responsabilidad Ambiental por derrames de petróleo y qué involucra ello?

Entrevistado	Pregunta N°1 Diga usted, ¿qué es la Responsabilidad Ambiental por derrames de petróleo y qué involucra ello?
Especialista N° 1 Dr. Raúl Bayona Martínez	La contaminación se da en tres esferas: aire, agua y suelo. El alcance de la contaminación del petróleo daña en el ecosistema dos elementos fundamentales: el suelo y el agua. El tema es delicado por las consecuencias que tiene el derramamiento del petróleo y la garantía para que no suceda debe ser la empresa encargada de la explotación del petróleo. La responsabilidad ambiental recae directamente sobre el Estado. El no hacer el mantenimiento o el cambio del sistema de tuberías por una cuestión de carencia de dinero o irresponsabilidad. Las consecuencias son nefastas, los lugares donde se derrama el petróleo son tierras que nunca más se van a reactivar, a largo plazo genera consecuencias en la población, flora y fauna.
Especialista N° 2 Abg. Jorge Muñoz Ramírez	Responsabilidad ambiental que se ve con respecto a la reparación que puedan sufrir los daños en el medio ambiente. En el caso de derrames de petróleo considero que se involucra a la sociedad en la medida que se afectan las condiciones necesarias para el sostenimiento del medio ambiente, y, principalmente, del entorno necesario para que una sociedad se pueda desarrollar, cuando se afecta eso, se está afectando ese entorno, y por lo tanto, ya se considera que ese entorno social ya deja de ser el adecuado.
Especialista N° 3 Abg. Sonia Iris Salvador Ludeña	Considero que la responsabilidad ambiental por derrames de petróleo constituye un delito, es decir, una trasgresión a lo establecido por las normas, de forma específica, al código penal. Esto involucra no solo la contaminación del medio ambiente, sino también a la vulneración del entorno en el cual se desarrolla la vida, ya sea que se trate de seres humanos, flora o fauna.

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 2.- ¿Qué mecanismos toma en cuenta OEFA, ente encargado de la fiscalización ambiental para esta actividad?

Entrevistado	Pregunta N°2 ¿Qué mecanismos toma en cuenta OEFA, ente encargado de la fiscalización ambiental para esta actividad?
Especialista N° 1 Dr. Raúl Bayona Martínez	La ley del ambiente da muchos instrumentos de fiscalización, inclusive la fiscalización ciudadana, pero son lugares aislados, alejados, y que por falta de recursos no llega. Primero, debe haber una fiscalización personal. Debe haber personal zonificado para realizar una patrulla permanente, luego, un control intermedio por aire sería la solución y después, un control administrativo desde la central y poder ver, pero lo que ellos deben hacer es recurrir a las experiencias internacionales. El principal elemento de la fiscalización es la seguridad, y la seguridad previene. De qué sirve que se fiscalice cuando ya se produjo el daño, entonces debe haber una prevención permanente y para ello se debe utilizar los mejores insumos, tecnología y, aparte de ello, debe existir conciencia ambiental. Hay que atacar el problema: Material renovable y seguridad permanente.
Especialista N° 2 Dr. Jorge Muñoz Ramírez	El OEFA, al ser un ente administrativo, como tal, se encarga de velar por el debido cumplimiento de las normas, autorizaciones que deben contar las empresas dedicadas a las actividades de explotación de hidrocarburos, por lo tanto, dentro de sus actividades principalmente está la de fiscalización ambiental, de la cual, se desprenden más mecanismos para efectuar la fiscalización, como el procedimiento ambiental sancionador.
Especialista N° 3 Dra. Sonia Iris Salvador Ludeña	Básicamente, OEFA se encarga de la actividad fiscalizadora de las actividades relacionadas al ámbito de la ejecución de proyectos de envergadura minera o que involucre la explotación de recursos naturales. Por lo tanto, como entidad encargada de velar por el cumplimiento de estas normas, tiene dentro de sus facultades el llevar a cabo investigaciones y de darse el caso, imponer multas.

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 3.- ¿El medio ambiente desde la perspectiva del Derecho Penal como bien jurídico protegido, ¿cuenta con alguna medida aplicable para la sanción de daños ambientales en caso de derrames de petróleo?

Entrevistado	Pregunta N°3 El medio ambiente desde la perspectiva del Derecho Penal como bien jurídico protegido, ¿cuenta con alguna medida aplicable para la sanción de daños ambientales en caso de derrames de petróleo?
Especialista N° 1 Dr. Raúl Bayona Martínez	Es muy genérico, el Perú es uno de los pocos países que la sanción penal se basa en normas administrativas. El código penal es muy endeble, entonces el juez al sentenciar se basa en normas administrativas, que son de menor rango que una ley, entonces, el código penal debe replantearse: debe reestructurarse con penas más severas y más puntualizadas en este caso de contaminación ambiental. El Perú debe apuntar a eso, a verificar la normativa internacional, el derecho comparado y no hacer tantas leyes, o que las leyes y códigos sean más dinámicos.
Especialista N° 2 Dr. Jorge Muñoz Ramírez	El medio ambiente es un bien jurídico protegido, ¿por qué se protege este? Porque se protege al entorno social, el espacio físico donde se va a desarrollar la civilización, la sociedad, por lo tanto, el proteger a este entorno social es importante. Faltan los medios para que se haga efectiva esa protección al medio ambiente. Ocurren continuamente derrames de petróleo en la selva y existen leyes al respecto, pero ¿quiénes las hacen cumplir? Estas existen, pero no hay los medios o recursos para que se haga efectiva esta parte en el código penal.
Especialista N° 3 Dra. Sonia Iris Salvador Ludeña	Nuestra normativa contempla al medio ambiente como un bien jurídico protegido, por lo tanto, se encuentra dentro de los límites por los cuales su vulneración podría constituir un delito, el mismo que se encuentra señalado de forma genérica en los artículos 304° y 305° del Código Penal, los delitos referidos a contaminación ambiental y, sus agravantes.

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 4.- ¿Existe algún tipo de norma a nivel del Derecho Civil que sea aplicable para la sanción de derrames de petróleo?

Entrevistado	Pregunta N° 4: ¿Existe algún tipo de norma a nivel del Derecho Civil que sea aplicable para la sanción de derrames de petróleo?
Especialista N° 1 Dr. Raúl Bayona Martínez	No específicamente por la responsabilidad por derrames de petróleo, pero si por la responsabilidad civil por daños causados, resarcimiento sí existe, para todo existe, no necesariamente para petróleo, sino para todos los hechos que requieran un resarcimiento, pero, hay un problema: ¿cómo se puede resarcir lo irresarcible? Es complicado. Entonces deberían sacarse normas con un acercamiento punitivo grave, de sancionar la calidad más no la cantidad. El tema es que no hay conciencia ambiental en el Perú, tenemos una ley considerada como una de las mejores de América, sin embargo, somos los que más desprotegemos al medio ambiente.
Especialista N° 2 Dr. Jorge Muñoz Ramírez	En casos de derecho civil, ya existía responsabilidad, ahí se habla de una reparación. La reparación en tal caso, en un entorno social se afecta a las personas que viven dentro de ese entorno, pero no se debe quedar tanto en un entorno social, sino que hay una responsabilidad social en el cual esa comunidad también tiene que ver los medios para que ese sector medioambiental dañado pueda recuperarse. Es decir, no basta con que se derrame y se indemnice a una familia, sino que esa familia también tiene que aportar para que esa zona derramada pueda recuperarse y seguir creciendo, desarrollándose.
Especialista N° 3 Sonia Iris Salvador Ludeña	Evidentemente, lo concerniente al Derecho civil, y, teniendo como base la vulneración de una norma, sería aplicable lo que corresponde a una indemnización por daños y perjuicios, para el caso de derrames de petróleo, podría darse de la misma forma, persiguiendo un fin de resarcir el daño producido, no solo al medio ambiente, sino también a la población, flora y fauna.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación de la pregunta 1

Entrevistado	Interpretación de la Pregunta N° 1
Especialista N° 1 Dr. Raúl Bayona Martínez	En primer lugar, el problema de los derrames de petróleo afecta a tres espacios: el agua, el suelo y el aire. Esto trae como consecuencia una afectación al entorno en el cual se desenvuelve la población, la misma que se debe también al descuido de las autoridades en el mantenimiento de los ductos por los cuales pasa el petróleo, lo cual también trae como consecuencia que el territorio contaminado no regrese a su estado anterior y, por lo tanto, que este se vuelva inservible y peligroso para la salud.
Especialista 2: Dr. Jorge Muñoz Ramírez	Básicamente, se refiere a que los hechos de derrames de petróleo implican la existencia de una reparación por el hecho de vulnerar el entorno de la población, la cual requiere de un ambiente adecuado para poder llevar a cabo sus actividades cotidianas y, es por ello que al ser este alterado, produce que la sociedad en general no cuente con las condiciones necesarias para desenvolverse.
Especialista 3: Dra. Sonia Iris Salvador Ludeña	Se menciona que la responsabilidad ambiental por derrames de petróleo implica una vulneración a las normas contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el cual se traduce en un delito contemplado dentro del Código Penal, esto, con el fin de preservar un ambiente adecuado para el desarrollo de la población, y que estos a su vez, cuenten con un entorno adecuado para desenvolverse.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación de la pregunta 2

Entrevistado	Interpretación de la Pregunta N° 2
Especialista N° 1 Doc. Raúl Bayona Martínez	De acuerdo con las normas de nuestro ordenamiento jurídico, se pueden encontrar aquellas que se encargan de la fiscalización, sin embargo, esta fiscalización no se limita solo a una autoridad del Estado, sino también que esta actividad también corresponde a la misma población con el fin de que ellos también participen del cuidado y protección del medio ambiente, espacio en el cual ejercen sus actividades cotidianas. Asimismo, se toma en cuenta a la prevención, afirmando que esto brinda seguridad.
Especialista N° 2 Doc. Jorge Muñoz Ramírez	Se refiere a que OEFA, entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas administrativas, cumple una función de fiscalización a través de sus diversos métodos, siendo uno de ellos el de ejecutar el procedimiento ambiental sancionador, el mismo que servirá para encontrar a los responsables de posibles actos de contaminación.
Especialista N° 3 Dra. Sonia Iris Salvador Ludeña	Dentro de las facultades del ente encargado de la fiscalización de las actividades que involucran la utilización y explotación del medio ambiente, se le suma la prerrogativa de poder llevar a cabo investigaciones y de ser el caso, imponen algún tipo de sanción administrativa.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación de la pregunta 3

Entrevistado	Interpretación de la Pregunta N° 3
Especialista N° 1 Doc. Raúl Bayona Martínez	En general, las normas establecidas dentro del código penal no son suficientes para regular lo referente a protección y sanción respectivas en caso de vulneración del medio ambiente, lo cual hace que la ley sea insuficiente y hasta incluso obsoleta, debido a que no se encuentra establecida de acuerdo a los parámetros adecuados y a la realidad que se vive actualmente, por lo que propone que se establezca una reestructuración dentro de la norma, aparte de contar con penas más severas.
Especialista N° 2 Doc. Jorge Muñoz Ramírez	Al tenerse establecido dentro de las normas de naturaleza penal, el medio ambiente obtiene el carácter de bien jurídico protegido, sin embargo, a pesar de existir las normas, no se da una correcta aplicación de las leyes, dándose la circunstancia en que incluso no se proteja adecuadamente a la población y asimismo a su entorno.
Especialista N° 3 Dra. Sonia Iris Salvador Ludeña	La cuestión del derrame de petróleo no es algo tan nuevo, porque, de hecho, se encuentra establecido de manera genérica dentro del Código Penal en los artículos 304° y 305°, por lo tanto, este problema constituye un delito, el cual debe ser tomado en cuenta.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación de la pregunta 4

Entrevistado	Interpretación de la Pregunta N° 4
Especialista N° 1 Doc. Raúl Bayona Martínez	Existe la figura de la reparación civil por cada vez que un hecho lo amerite, sin embargo, no es el caso específico de los derrames de petróleo en los cuales existe un daño, un daño que es difícil de compensar una vez que ya está consumado, por lo cual se debería de mejorar las leyes y, sobre todo, promover la conciencia ambiental en el Perú.
Especialista N° 2 Doc. Jorge Muñoz Ramírez	Si bien es cierto, ya existe la figura de la reparación civil, para los casos de derrames de petróleo, no solo se requiere que este se aplique en favor de las personas que puedan resultar afectadas, sino también que estas personas sean más conscientes y se preocupen por proteger su medio ambiente.
Especialista N° 3 Dra. Sonia Iris Salvador Ludeña	Para la aplicación de una reparación civil o también, de una indemnización, se debe ubicar el problema que lo generó con el fin de establecer esta sanción por daños y perjuicios al medio ambiente, flora y fauna afectados.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación General

Preguntas	Interpretación General
<p>Pregunta N° 1</p> <p>Diga usted, ¿qué es la Responsabilidad Ambiental por derrames de petróleo y qué involucra ello?</p>	<p>La responsabilidad ambiental por derrames de petróleo consiste en la afectación al medio ambiente y entorno de la población más próxima al espacio contaminado como consecuencia del vertimiento del hidrocarburo petróleo, el mismo que involucra diferentes aspectos que se encuentran relacionados entre sí, tales como las perspectivas administrativas, penales y civiles bajo sus respectivas figuras, las cuales coadyuvan a las normas de naturaleza ambiental en la ejecución de sanciones o acciones de prevención.</p>
<p>Pregunta N° 2</p> <p>¿Qué mecanismos toma en cuenta OEFA, ente encargado de la fiscalización ambiental para esta actividad?</p>	<p>OEFA, ente designado para efectuar la actividad de fiscalización, cumple con una función administrativa, en el sentido que se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de carácter administrativo, sin embargo aparte de ello, también cuenta con las facultades para poder realizar investigaciones y sancionar, lo cual demuestra sus atribuciones administrativas, por ejemplo, se da el caso del procedimiento ambiental sancionador, en el cual OEFA se encarga de realizar estas labores de investigación y, de ser el caso, sancionar a través de la imposición de multas.</p>
<p>Pregunta N° 3</p> <p>El medio ambiente desde la perspectiva del Derecho Penal como bien jurídico protegido, ¿cuenta con alguna medida aplicable para la sanción de daños ambientales en caso de derrames de petróleo?</p>	<p>Si bien es cierto que existen normas a nivel ambiental que regulan la preservación del medio ambiente, también se puede ver desde otras perspectivas el problema de los derrames de petróleo, tal es el caso del ámbito penal, en el cual se puede apreciar que de forma general se establecen acciones de protección hacia el medio ambiente en casos de contaminación ambiental.</p>
<p>Pregunta N° 4</p> <p>¿Existe algún tipo de norma a nivel del Derecho Civil que sea</p>	<p>No existe de forma específica una norma dentro del Derecho Civil que regule el tema de los derrames de petróleo, sin embargo, se puede tomar en cuenta y como base a la indemnización y reparación civil por daños y</p>

aplicable para la sanción de derrames de petróleo?	perjuicios, los cuales se aplicarían en caso de haberse producido el daño, sin embargo, esto no significa que este haya sido reparado, porque un daño ambiental en la mayoría de casos, son daños irreversibles.
--	--

Fuente: Elaboración propia.

3.2. Discusión de Resultados

Primera

En la investigación se encontraron los siguientes resultados: se regula la responsabilidad penal por derrames de petróleo y se debe razonar por el hecho de que estos actos de contaminación componen una vulneración al ordenamiento jurídico. En contrastación a ello citamos a (Plasencia, 2016), el cual ha realizado la investigación titulada “La Responsabilidad Penal en materia ambiental” en donde llega a la siguiente conclusión, que, la idea de penas o medidas de seguridad hacen improbable la existencia de una sociedad sin la presencia de un orden coactivo limitador de la actividad de los particulares. Esto, se concuerda con lo establecido por el Código Penal en sus artículos 304° y 305°, correspondientes a delitos ambientales por contaminación ambiental y sus agravantes.

Segunda

De acuerdo a lo manifestado en a la investigación se ha llegado al siguiente resultado: que el Estado Peruano cuenta con tribunales especializados en materia ambiental, sin embargo, aún existen insuficiencias en el sistema penal ambiental. En contrastación a ello, citamos a (Mancilla, 2018), que, en su artículo titulado “¿Cuáles son los retos que enfrenta la justicia ambiental en Madre de Dios?” llegando a la conclusión que, la justicia ambiental es un constante reto para el Estado que a pesar de haberse creado instituciones y dictaminado normas que efectivicen la protección del bien jurídico, del medio ambiente, se descubre que no se asegura eficazmente los derechos fundamentales. Por lo tanto, se deben tomar en cuenta estos perjuicios para fortalecer el sistema penal ambiental.

Tercera

Dentro de la investigación hemos obtenido el siguiente resultado: Que los informes fundamentados son compendios importantes dentro de los procesos penales en materia ambiental, a pesar de ello, la solicitud de estos informes es facultativa. En contraste, citamos a (Mancilla, 2017), quien, en su artículo “¿Por qué no funciona y cómo debería funcionar la justicia ambiental en Madre de Dios?” llega a la conclusión que los delitos ambientales son tipificados como tipos penales en blanco, porque la conducta antijurídica está sujeta al incumplimiento de una norma administrativa. Es la EFA quien, por medio de un informe fundamentado, define el nexo causal entre hechos de materia de la investigación

y el ilícito ambiental. Esta dependencia no beneficia al proceso penal ambiental, pues si el fiscal ambiental no tiene un informe fundamentado para sustentar su caso, hay riesgo de que no prospere el proceso penal. Por este motivo, consideramos que, si bien la solicitud y presentación de los informes fundamentados en el proceso penal actualmente es opcional, estos son significativos para que los pronunciamientos de los operadores de justicia estén debidamente motivados.

Cuarta

Por último, en la investigación se encontraron los siguientes resultados acerca de si son eficaces las fiscalías especializadas en materia ambiental. En contrastación a ello, citamos a (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2018), quien señala que un delito ambiental no se acaba en él, hay muchos delitos conexos que requieren la implementación de herramientas del sistema jurídico que exceden las competencias de las FEMA y, que hay que pensar en el fortalecimiento y promoción de nuevas herramientas para el sistema de lucha contra la criminalidad, pues las herramientas presentes no serían las óptimas para el trabajo que recae en las FEMA. Por lo tanto, se establece que las fiscalías no cuentan con suficientes mecanismos e instrumentos para poder llevar a cabo una investigación de delitos ambientales y por ello, es conveniente brindar mayores posibilidades con el fin de que logren su objetivo que es la persecución de delitos ambientales.

3.3. Conclusiones

Primera

Se determinó, que, según lo analizado, la relación a nivel penal respecto del impacto ambiental como delito se da, tratándose de hechos provocados por seres humanos los cuales tienen una importancia al medio ambiente, viéndose el mismo afectado por la alteración de su orden natural, espacio en el cual se desenvuelve la actividad de explotación del petróleo, situación que se encuentra descrita dentro de los artículos 304° y 305° del Código penal.

Segunda

Se identificó que los juzgados especializados en materia ambiental son eficaces en los procesos penales por delitos de contaminación ambiental (los derrames de petróleo incurren en este tipo de delito) en la medida que cuentan con suficientes elementos de convicción a través de los instrumentos e información que las fiscalías especializadas en materia ambiental ostentan, sin embargo, dado el poco desarrollo del Derecho ambiental en el Perú a pesar de sus grandes progresos en los últimos años, la formación de jueces en esta materia todavía es incipiente, motivo que en algunos casos impide una adecuada administración de justicia.

Tercera

Se analizó, y, de acuerdo a lo presentado a lo largo de la presente investigación, se llegó a la conclusión que los informes cimentados son eficaces

en los procesos penales por delitos de contaminación ambiental, sin embargo, a la actualidad, la ostentación de estos es facultativa por parte de las fiscalías especializadas en materia ambiental, contexto que no permite que los operadores de justicia ambiental logren recabar información sustancial emitida por las entidades de fiscalización ambiental que va a coadyuvar a que sus decisiones se encuentren debidamente motivadas.

Cuarta

Se explicó en el presente trabajo, la labor que llevan a cabo las fiscalías especializadas en materia ambiental, las mismas que son las titulares de la acción penal en casos de delitos ambientales y a partir del análisis de sus actividades, se llegó a la conclusión de que estas fiscalías no son eficaces especialmente debido a la falta de logística que les impide comprobar la comisión de delitos ambientales y sus responsables, circunstancia que en algunos casos tiene como consecuencia que las investigaciones realizadas no lleguen a sede judicial y de esta forma, que estos delitos no sean sancionados.

3.4. Recomendaciones

Primera

Se recomienda, que las empresas dedicadas a la explotación de petróleo en el Perú, tomen en cuenta y respeten las obligaciones ambientales que les correspondan, caso contrario, se aplicarán las sanciones respectivas luego de que las entidades competentes prueben la comisión de delitos ambientales a través de un proceso penal especializado en casos de contaminación al medio ambiente, a través del cual se va a determinar el grado de afectación hacia el mismo, por lo tanto, se debe considerar todo ello para llevar a cabo una apropiada ejecución de las actividades de extracción y explotación del petróleo de acuerdo a los estándares ambientales, reconocidos y señalados por las normas de la materia.

Segunda

Se recomienda, realizar una evaluación previa al personal de los tribunales especializados en materia ambiental con el fin de que se sepa cuáles son las carencias que estos funcionarios deberán reforzar a través de capacitaciones continuas donde lograrán comprender el funcionamiento de los mecanismos de los procesos penales por delitos ambientales y, de esta forma, contribuir con el progreso del sistema penal en materia ambiental.

Tercera

Se recomienda, que la presentación de informes fundamentados dentro del proceso penal por delitos ambientales sean obligatorios, con la finalidad de que el juez cuente con información proveniente de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) , las mismas que tienen dentro de sus funciones velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales, por lo tanto, el aporte que las EFA puedan brindarle a los juzgados especializados en materia ambiental, fuera de los demás instrumentos que los fiscales puedan incluir durante el proceso, es sumamente importante para que los jueces emitan pronunciamientos debidamente motivados.

Cuarta

Se recomienda, por último, que se dé capacitación a las fiscalías especializadas en materia ambiental, así como una mayor inversión que garantice que los fiscales cuenten con las herramientas suficientes para que puedan ejercer sus funciones en la persecución de delitos ambientales. Asimismo, promover que más profesionales de otras ciencias se adhieran al equipo forense en materia ambiental (EFOMA), equipo multidisciplinario que es muy reducido, pero de mucha relevancia en el proceso de investigación de delitos ambientales, dado que brinda detalles desde las perspectivas de la Biología, Química, entre otras ciencias y que sirven de apoyo a las fiscalías especializadas en materia ambiental.

3.5. Fuentes de Información

(12 de Abril de 2006). *Acuerdo de promoción comercial Perú-Estados Unidos*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2019, de http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/eeuu/espanol/Medio_Ambiente_limpio.pdf

Aguirre, R. (16 de febrero de 2019). *Un derrame de petróleo de 125 kilómetros*. Recuperado el 03 de mayo de 2019, de <https://www.elcolombiano.com/colombia/un-derrame-de-petroleo-de-125-kilometros-FA10234515>

Alfredo Villavicencio Rios. (1996). PROEM,. *Coyuntura Laboral N° 09,, 9*.

Américo Plá Rodríguez,. (1978,). Buenos Aires,; Depalma,.

Andaluz, C. (2004). *Derecho Ambiental: ambiente sano y desarrollo sostenible: deberes y derechos*. Lima: Proterra.

Andaluz, C. (2008). Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU y Gestión Ambiental. *Revista de Derecho Administrativo*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14052/14674>

Asociación Española para la Calidad. (2016). *Responsabilidad Ambiental*. Madrid: AEC. Obtenido de <http://www.aec.es/web/guest/centro-conocimiento/responsabilidad-ambiental>

Business & Investments in SC. (24, de julio, de 2014,). *Legislación Laboral*,. Obtenido de Legislación Laboral,: <http://www4.fiescnet.com.br/es/home-invest/haciendo-negocios/como-invertir/legislacion-laboral-brasilena>,

Cardona, A. (12 de Noviembre de 2019). *Ecología Verde*. Obtenido de <https://www.ecologiaverde.com/que-es-el-medio-ambiente-definicion-y-resumen-1674.html>

Carlos Blancas Bustamante. (1991,). *El Derecho de la Estabilidad en el Trabajo. Asociación Laboral para el Desarrollo ADEC-ATC*. Lima,; Asociación Laboral para el Ddesarrollo ADEC-ATC,.

- Carmona, M. d. (1998). *Notas para el análisis de la Responsabilidad Ambiental y el principio de "quien contamina paga", a la luz del Derecho Mexicano*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 27 de Noviembre de 2016, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/141/3.pdf>
- Carrillo Calle Martín. (2001,). La Estabilidad de Entrada y de Salida como expresiones del Principio de Continuidad. Una aproximación desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano,. *Latinoamericana de Derecho Social*,, 182,.
- Castellanos, A. (2013). *Responsabilidad Ambiental Administrativa en Centroamérica*. Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Guatemala: Universidad Rafael Landívar - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Recuperado el 13 de Mayo de 2019, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Castellanos-Alicia.pdf>
- CEPAL. (2019). *CEPAL - Naciones Unidas*. Recuperado el 20 de diciembre de 2019, de Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe: <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-general-ambiente-ley-no-28611>
- Chanamé, R. (2012). *Diccionario Jurídico Moderno*. Arequipa- Perú: Editorial Adrus, S.R.L.
- Código Penal. (1991). *Decreto Legislativo N° 635*.
- Colegio de Abogados. (01, de julio, de 2011,). *Causas de Etinció del Contrato de Trabajo*,. Obtenido de Causas de Etinció del Contrato de Trabajo,: <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/causasex.pdf>
- Colegio de Abogados de Lima. (01, de julio, de 2011,). *Causas de Extinción del Contrato de Trabajo*,. Obtenido de Causas de Extinción del Contrato de Trabajo,: <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/causasex.pdf>
- Columbus, D. (13 de Febrero de 2004). *Ecoportal*. Obtenido de https://www.ecoportal.net/temas-especiales/contaminacion/sobre_la_naturaleza_juridica_de_los_delitos_ambientales/
- Concha Valencia, C. R. (2014,). *Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de la Empresa con mención en Gestión Empresarial*,. Lima,: PUCP,.
- Congreso Argentino. (2013,). *Ley Laboral Argentino*,. Argentina,: Congreso,.

- Congreso de la Republica del Perú. (1997). *Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. Lima: El Peruano.
- Congreso Mexicano. (2012,). *Ley Federal de Trabajo*,. Mexico,: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,.
- Cordova, A., Medina, J., Calla, J., & Tapia, E. y. (2019). *¿Cómo se hace una tesis?* - APA. Lima: Editores Aylan Kurdi.
- CPP. (1993). *Constitución Política del Peru*. (C. d. Perú, Productor) Recuperado el 13 de mayo de 2019, de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- D.S. N° 007, 2017 (Ministerio del Ambiente 4 de Setiembre de 2017). Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/DS-007-2017-MINAM.pdf>
- D.S. N° 018, 018-2019 (22 de Noviembre de 2019). Recuperado el 20 de Enero de 2020, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-018-2019-jus-1830160-5/>
- De la Cueva, M. (1978,). *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*,. En Mario De la Cueva, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, (págs. 547,). México,: Porrúa,.
- De la Puente, L., & Vargas, D. (2015). Análisis crítico del régimen de responsabilidad de la Ley General del Ambiente. *Revista del Círculo de Derecho Administrativo*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15172/15662>
- Diccionario de la Real Academia Española. (2016). *Impacto*. España: Real Academia Española.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2016). *Impacto*. España: Real Academia Española.
- EcuRed. (20 de Setiembre de 2019). Obtenido de https://www.ecured.cu/Impacto_ambiental
- EcuRed, E. C. (2019). *Investigación científica*. Recuperado el 22 de enero de 2020, de https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica#Importancia_y_Objetivos

- Eduardo Saavedra Jaime y Maruyama. (Febrero 2000). *Estabilidad Laboral e Indemnización: Efectos de los costos de Despido sobre el Funcionamiento del Mercado Laboral Peruano*,. Lima: Grade.
- FAO. (2019). Recuperado el 29 de enero de 2020, de <http://www.fao.org/south-south-gateway/database/detail/es/c/370014/>
- García-Pablos, A. (1995). *Derecho Penal. Introducción*. Madrid: Universidad Complutense .
- Gonzales, R. (2012). *La Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente*. Real Centro Universitario "Escorial María Cristina", España. Recuperado el 13 de Mayo de 2019, de <http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/article/view/108/96>
- González, J. (2012). *Derecho Ambiental colombiano, Parte Especial Tomo II*. Universidad Externado de Colombia.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Ipenza, C. (2018). *Manual de delitos ambientales*. Lima: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR .
- Ipenza, C. (2018). *Manual de delitos ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Lima: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR.
- Ipenza, C. (2018). *Manual de delitos ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Lima: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR.
- Jacquenod de Zsogon, S. (1991). *El Derecho Ambiental y sus principios rectores* (Tercera ed.). Madrid: Dykinson.
- Kadena, M. (5 de Julio de 2010). Recuperado el 24 de Junio de 2017, de <http://dialogoconlanaturaleza.blogspot.com/2010/07/responsabilidad-ambiental-como-concepto.html>
- Ley N° 29325. (4 de Marzo de 2009). Recuperado el 24 de Enero de 2020, de https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=12165
- Luffiego, M., & Rabadán, J. M. (2000). Enseñanza de las ciencias.

- Mancilla, R. (13 de Noviembre de 2017). Recuperado el 15 de Setiembre de 2019, de <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-legal-por-que-no-funciona-como-deberia-la-justicia-ambiental-en-madre-de-dios/>
- Mancilla, R. (18 de Abril de 2018). Recuperado el 11 de Octubre de 2019, de <https://www.actualidadambiental.pe/cuales-son-los-retos-que-enfrenta-la-justicia-ambiental-en-madre-de-dios/>
- Maria Tomayo y Tomayo. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*,. Mexico,; Limusa S.A.,
- MariaTamayo y Tamayo. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*,. Mexico,; Limusa S.A.,
- Martín Carrillo Calle. (2001). *En Balance de la Reforma Laboral Peruana. Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*,. Lima: Amanecer.
- Martín Carrillo Calle. (2001). La Estabilidad de Entrada y de Salida como expresiones del Principio de Continuidad. Una aproximación desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano,. *Latinoamericaa de Derecho Social*, 181.
- Martínez Bullé Goyri, V. (1998). La Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos y el Medio Ambiente. En U. N. Mexicanos, *La Responsabilidad Jurídica en el Daño Ambiental* (pág. 124). Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Mejía, H. (2014). *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. El Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia. Obtenido de http://www.ute.gob.sv/site/components/com_booklibrary/ebooks/%7B29E4EDFA-CD85-4F41-843F-D1E76CC0F7BD%7D_UTE_responsabilidad.pdf
- Minam. (2013). *Ley General del Ambiente. Ley 28611*. (M. d. Ambiente, Ed.) Perú. Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>
- Ministerio del Ambiente. (2017). *Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM*. MINAM.
- Ministerio Público. (20 de Diciembre de 2019). Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias_especializadas/
- Ministerio Público. (2019). *Equipo Forense en materia ambiental (EFOMA)*. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/iml/efoma>

- Moreno, E. (1990). *La protección jurídico-privada del medio ambiente y responsabilidad por su deterioro*. Granada: Universidad de Granada. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/handle/10481/6496>
- Nava Guibert Luis. (2004,). *El Despido Arbitrario. Efectos de las Resoluciones del Tribunal Constitucional*,. Lima,: Garcia Calderón Industrias Gráficas S.A.C.,.
- Nava, M. (18 de Mayo de 2014). *Venelogía*. Obtenido de <https://www.venelogia.com/archivos/10083/>
- Néstor De Bueno Lozano. (1981). *Derecho del Trabajo*,. México: Porrúa.
- OEFA. (1 de Marzo de 2009). *Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental*. Obtenido de Ley 29325: http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=12165
- OEFA. (2018). Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <https://www.oefa.gob.pe/actividades-principales/supervision-a-entidades-de-fiscalizacion-ambiental-2>
- Olmedo, F. (2017). Los 10 derrames de petróleo más grande de la historia. *Biodisol*. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de <http://www.biodisol.com/contaminacion-ambiental/los-10-derrames-de-petroleo-mas-grandes-de-la-historia-contaminacion-ambiental-medio-ambiente/>
- Organización Internacional del Trabajo. (catorce, de setiembre, de 2012,). *Derechos del trabajador*,. Obtenido de derechos del trabajador,: <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>,
- Paredes, B. (febrero de 2018). *¿Cuál es la diferencia entre responsabilidad civil subjetiva y objetiva?* Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/diferencia-responsabilidad-civil-subjetiva-objetiva/>
- Peña, A. (24 de febrero de 2016). Recuperado el 28 de junio de 2017, de <https://puntoedu.pucp.edu.pe/opinion/aplicacion-del-derecho-penal-al-desastre-ambiental-petrolero-de-la-amazonia-peruana/>
- Perez Rey Joaquin. (2004,). *Estabilidad en el Empleo*,. Madrid,: Trotta.,

- Plasencia, R. (2016). *La Responsabilidad penal en materia ambiental*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Población Económicamente Activa. (2010). *La economía*,. Brasil: Dimensiones,.
- Poder Judicial. (1924,). *Estabilidad Laboral Ley 4916*,. Lima: Gobierno Peruano,.
- Real Academia Española. (2019). *RAE*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/biodiversidad>
- Ricardo Marcenaro Frers. (1995,). *El Trabajo en la Nueva Constitución*,. Lima,; S.A.
- Romo, V. (2018). Imágenes exclusivas del último derrame de petróleo en Perú, que afecta a comunidades indígenas. (P. A. Independiente, Ed.) *Mongabay Latam*. Recuperado el 05 de mayo de 2019, de <https://es.mongabay.com/2018/03/derrame-petrolero-peru-san-pedro-imagenes/>
- Sanz, Í. (2014). La potestad sancionadora en España. *El derecho administrativo sancionador ambiental: Experiencias en Colombia, España y Perú. Ponencias del I Seminario internacional del OEFA*. Lima: OEFA. Obtenido de <https://repositorio.oefa.gob.pe/bitstream/handle/123456789/49/el-derecho-administrativo-sancionador-ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SEDAPAL. (26, de Marzo, de 2012,). Reglamento Interno de Trabajo, *Reglamento Interno de Trabajo*,. Lima,, Lima,, Perú: Congreso del Perú,.
- Segura, J. (2014). *Regulación ambiental para una correcta aplicación del cluster en materia ambiental en el Perú*. Tesis pra optar el Título de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado el 13 de mayo de 2019, de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/281/1/TL_Segura_Requena_JulioCesar.pdf
- Sennet Klle Angh. (2000,). *Derecho a la realidad laboral*,. Argentina,; Buenos Aires,.
- Silvia, S. (2017). *Responsabilidad en el derecho ambiental: algunos instrumentos en la unión europea y en el ordenamiento jurídico español*. Tesis doctoral, Universidad de León, España. Recuperado el 13 de mayo de 2019, de <http://buleria.unileon.es/xmlui/bitstream/handle/10612/6164/Tesis%20de%20Silvia%20Oliveira.pdf>

- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (10 de Diciembre de 2018). Obtenido de <https://www.actualidadambiental.pe/loreto-capacitan-autoridades-e-instituciones-que-trabajan-temas-ambientales/>
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (4 de Enero de 2019). *SPDA Actualidad Ambiental*. Obtenido de <https://www.actualidadambiental.pe/que-significa-el-acuerdo-de-escazu-para-el-peru-y-por-que-es-importante-su-ratificacion/>
- TLC Perú-Estados Unidos. (2006). *Capítulo dieciocho*. Lima. Recuperado el 18 de julio de 2020, de http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/eeuu/espanol/Medio_Ambiente_limpio.pdf
- Toyama Miyagusuku Jorge. (2005,). *Instituciones del Derecho Laboral*,. Lima: Gaceta Jurídica 2da Edición,.
- Toyama Miyagusuku Jorge. (2005,). *Instituciones del Derecho Laboral*,. Lima,: Gaceta Jurídica,.
- Tribunal Constitucional. (01, de julio, de 2011,). *Constitucion Politca del Perú*,. Obtenido de *Constitucion Politca del Perú*,: <http://www.tc.gob.pe/constitucion.pdf>,
- UICN. (2015). *El principio de no regresión ambiental en Iberoamérica*. (M. Peña, Ed.) Gland, Suiza. Obtenido de <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/EPLP-084.pdf>
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Lima: San Marcos.
- Vega, F. d. (2018). *Presentación "Ministerio Público y Protección Ambiental Perú"*. Perú: Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en materia ambiental.
- Vidal, R. (2013). *La responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Zapater, M. J. (2015). *La tutela jurídica del medio ambiente y los recursos naturales de la normativa española sobre responsabilidad medio ambiental*. Tesis doctoral , Universidad Politécnica de Valencia, España, España. Recuperado el 13 de Mayo de 2019, de <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/59223/ZAPATER%20-%20La%20tutela%20jur%EDdica%20del%20medio%20ambiente%20y%20los%20recursos%20naturales%20a%20trav%E9s%20de%20la%20normativa....pdf?sequence=1>

Anexos

Anexo 1.- Matriz de consistencia

Matriz de Consistencia

“Impacto Ambiental por Derrame de Petróleo en la Región Loreto - 2016”

<p>Problema General: ¿Constituye delito el Impacto Ambiental por Derrame de Petróleo en la Región Loreto - 2016?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Son eficaces los juzgados especializados en materia ambiental en procesos por Derrame de Petróleo en la Región Loreto - 2016? 2. ¿Son eficaces los informes fundamentados en los procesos penales por Derrame de Petróleo en la Región Loreto- 2016? 3. ¿Son eficaces las Fiscalías especializadas en materia ambiental en procesos por Derrame de Petróleo en la Región Loreto - 2016? 	<p>Objetivo General: Determinar si constituye delito el Impacto Ambiental por Derrame de Petróleo en la Región Loreto -2016.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar si son eficaces los juzgados especializados en materia ambiental en procesos por Derrame de Petróleo en la Región Loreto-2016. 2. Analizar si son eficaces los informes fundamentados en los procesos penales por Derrame de Petróleo en la Región Loreto-2016. 3. Explicar si son eficaces las Fiscalías especializadas en materia ambiental en procesos por Derrame de Petróleo en la Región Loreto-2016. 	<p>Supuesto General:</p> <p>Si es relevante determinar si constituye delito el Impacto Ambiental por Derrame de Petróleo en la Región Loreto-2016.</p>	<p>Categoría</p> <p>Impacto Ambiental por Derrame de Petróleo.</p> <p>Sub - Categorías</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Juzgados especializados en materia ambiental. b) Eficacia de informes fundamentados en los procesos penales. c) Fiscalías especializadas en materia ambiental. 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Método: Deductivo</p> <p>Población: Abogados expertos en la materia de Derecho Penal.</p> <p>Muestra: 3 abogados especializados en Derecho Penal.</p> <p>Técnica: Entrevista.</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista.</p>
---	---	---	--	--

Anexo 2.- Instrumento



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUIA DE ENTREVISTA

IMPACTO AMBIENTAL POR DERRAME DE PETRÓLEO EN LA REGIÓN LORETO,
2016.

1. Diga Usted ¿Qué es la Responsabilidad Ambiental por derrames de petróleo y qué involucra ello?

2. ¿Qué mecanismos toma en cuenta el OEFA, ente encargado de la fiscalización ambiental para esta actividad?

3. El medio ambiente desde la perspectiva del Derecho Penal como bien jurídico protegido, ¿cuenta con alguna medida aplicable para la sanción de daños ambientales en caso de derrames de petróleo?

4. ¿Existe algún tipo de norma a nivel del Derecho Civil que sea aplicable para la sanción de derrames de petróleo?

Anteproyecto de Ley

ANTEPROYECTO DE LEY

Propuesta legislativa para modificar el artículo 304° del Decreto Legislativo N.º 1237 Código Penal Peruano.

1. Artículo actual

1.1.1 Artículo 304°. Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

1.1.2 Análisis del artículo

En las primeras líneas nos dice que “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles...” pero no especifica si estas leyes, reglamentos, son de alguna materia en particular. Se debe tomar en cuenta que los delitos ambientales en general, no han sido regulados como tales hasta la promulgación del Código Penal en el año 1991, por lo que nos encontramos ante una regulación relativamente joven y que aún no está desarrollada en comparación con otras legislaciones que cuentan con una normativa penal ambiental más consolidada, que garantiza la protección del medio ambiente.

Perú cuenta con un sistema penal ambiental que no solo abarca las ramas en mención, sino también que requiere de otras herramientas para poder llegar a una sanción razonable y, sobre todo, proporcional a los hechos cometidos, razón principal por la que se requiere de un proceso que garantice una debida sanción a hechos que vulneran el medio ambiente, espacio donde flora y fauna habita y se desarrolla.

Asimismo, es importante resaltar que el proceso en casos de delitos de contaminación ambiental no cuenta con personal capacitado que actúe con el debido cuidado y, sobre todo, que aplique la norma desde el punto de vista ambiental, que si bien, cuenta con una regulación propia, también es necesario que los operadores de justicia penal ambiental tengan presente por las consecuencias de estos delitos, en su gran mayoría, daños irreversibles.

2. Artículo Propuesto:

PROYECTO DE LEY

Propuesta legislativa para modificar el artículo 304°, del Decreto Legislativo N.º 1237 - Código Penal Peruano.

Artículo 1° Modificar el Texto contenido en el artículo 304°, del Decreto Legislativo N.º 1237 del Código Penal Peruano, el mismo que quedará comprendido en los siguientes términos:

2.1 Artículo 304°. Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos, límites máximos permisibles, obligaciones ambientales contenidas en instrumentos de gestión ambiental, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones

contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

